



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

IMPLANTACION DE AGENCIAS INVESTIGADORAS
DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL A NIVEL
REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

T E S I S
PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LAZARO HUERTA LUNA



MEXICO, D. F.

1897

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZADA DE
MÉXICO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

CD. Universitaria, a 22 de mayo de 1997.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA UNAM.
P R E S E N T E.

EL C. LAZARO HUERTA LUNA, ha elaborado en este seminario a mi cargo y bajo la dirección del Lic. ROBERTO REYES VELAZQUEZ, su tesis profesional intitulada IMPLANTACION DE AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL A NIVEL REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, con el objeto de obtener el grado académico de licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido su tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el art. 8 fracción V, del reglamento de seminarios para la tesis profesional, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y PRIVAS

A CELSO HUERTA PEREZ Y
EMMA LUNA PAREDES. Mis padres.
En agradecimiento a la vida que
me dieron, confianza, amor y fe
que me han tenido.

A ESPERANZA CORTES GONZALEZ.
Mi esposa. Por su confianza,
motivación, paciencia y amor
que en todo momento me da.

A MI HERMANO, FERNANDO HUERTA CORTES
MI HIJO. Por ser la fuente de inspiración,
esfuerzo y superación.

A MIS HERMANOS. Gracias por su apoyo
afecto que me han dado y agradecimiento
que he recibido de todos ellos.

A ELIVORIO GALINDO GONZALEZ.
Por ser ejemplo de superación.
Gracias.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO. Que a través de la Facultad
de Derecho me ha dado la oportunidad de
obtener esta Licenciatura.

IMPLANTACION DE AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO
PUBLICO FEDERAL A NIVEL REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

	Pag.
INTRODUCCION - - - - -	1

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGISLATIVOS EN MEXICO DEL
MINISTERIO PUBLICO.

1.1. Precolonial - - - - -	5
1.2. Colonial - - - - -	12
1.3. Mexico Independiente 1910 - - - - -	15

CAPITULO II

FUNDAMENTOS CONCEPTUALES

2.1. Agencias del Ministerio Público - - - - -	32
2.2. Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal - - - - -	39
2.3. Averiguación Previa - - - - -	42
2.4. Denuncia - - - - -	43
2.5. Querrela - - - - -	46
2.6. Accion Penal - - - - -	47

2.7. Ministerio Público - - - - -	50
2.8. Ministerio Público Federal - - - - -	53

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

3.1. Artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - - - - -	56
3.2. Código Federal de Procedimientos Penales - - - - -	66
3.3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República - - - - -	72
3.4. Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura - - - - -	83
3.5. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos - - - - -	87

CAPITULO IV

IMPLANTACION DE AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL A NIVEL REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1. Estructura de la Procuraduría General de la República - - - - -	94
4.2. Naturaleza Jurídica de los Acuerdos que son emitidos por el Procurador General de la República - - - - -	100

4.3. La Necesidad de Implantar Agencias del Ministerio
Público Federal a través de la Subprocuraduría de
Averiguaciones Previas en el Distrito Federal - - - - - 119

4.4. Ventajas en la implantación de Agencias del Ministerio
Público Federal a nivel Regional, a través de la
Subprocuraduría de Averiguaciones Previas en el Distrito
Federal. - - - - - 129

PROPUESTAS - - - - - 133

CONCLUSIONES - - - - - 137

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS - - - - - 140

LEGISLACION DE CONSULTA - - - - - 143

INTRODUCCION

El Ministerio Público Federal, constituye en la historia del Derecho una institución que desde sus orígenes, siempre se ha encargado de velar, primero por los intereses del Estado (o Monarquía), y luego por los de la sociedad o colectividad, para defender los derechos de la sociedad,

La dinámica del Derecho no debe perderse en el tiempo, debe ir defrente a las circunstancias de la época que se vive, y no quedarse en el túnel del proyecto, la desigualdad en principio, nace con el ser humano y al irse desarrollando empieza a manifestarse con determinadas tendencias, o se vea motivado por diversos factores.

Dada la complejidad de atribuciones que tiene la Institución del Ministerio Público Federal derivada del precepto constitucional que lo rige, el estudio acerca de sus atribuciones o facultades puede ser enfocado desde las distintas materias del derecho, y más, aún, dentro de una misma materia, desde las distintas atribuciones que tiene en ella; así por ejemplo el estudio que se pretende en el presente trabajo es acerca del Ministerio Público Federal respecto a las distintas facultades que tiene en el derecho penal en cuanto a la persecución y represión del delito Federal.

Siendo el objetivo principal el de Instalar Agencias del Ministerio Público Federal, a través de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, es decir en cada delegación Regional se implantaría una mesa Investigadora del Ministerio Público Federal, para que éste sea el que directamente tome conocimiento de un hecho calificado por la ley como delito Federal, y el Ministerio Público Federal adscrito a esta mesa sea el encargado de integrar debidamente la averiguación previa auxiliándose de los servicios periciales y de Policía Judicial que se encuentren adscritos a la Delegación que le corresponda a cada mesa Investigadora, para con esto promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, evitar la violación de los Derechos Humanos y favorecer el acceso a la procuración de justicia de quienes requieren este servicio. Ahora bien ¿cómo se integraría esta mesa?. estaría bajo el mando de un Ministerio Público Federal, un Oficial Secretario y dos Oficiales Mecanografos, con el auxilio de toda la estructura de la Delegación Regional, comenzando con el material de trabajo, en el que se incluye computadoras, papelería etc. Personal de barandilla quienes canalizaran debidamente a las personas que requieran denunciar un delito Federal, con el auxilio de los servicios periciales y de policía judicial adscritos en la Delegación. Siendo el fin principal evitar trámites a los denunciantes, brindar un mejor servicio y una mejor integración de Averiguación Previa.

Este trabajo abarca cuatro capítulos en los cuales se desarrollan diversos aspectos, que culminan con la mención de las ventajas de la implantación de Agencias del Ministerio Público Federal a nivel Regional, a través de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas en el Distrito Federal.

Para ello en el capítulo primero se analizan los antecedentes Históricos y Legislativos del Ministerio Público en México, remontándonos a las épocas: Precolonial, Colonial, y México Independiente.

El capítulo segundo se dedica al marco conceptual, destacando diversos aspectos del Ministerio Público, así como algunos de los presupuesto procesales.

En el capítulo tercero analizaremos los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la relación con la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El capítulo cuarto está enfocado a explicar respecto de la forma en la que se integrarán las mesas investigadoras Federales en las Delegaciones donde se localicen las Agencias del Ministerio Público del fuero común.

C A P I T U L O P R I M E R O

ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGISLATIVOS EN MEXICO
DEL MINISTERIO PUBLICO

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGISLATIVOS EN MEXICO DEL
MINISTERIO PUBLICO

1.1. PRECOLONIAL

Para conocer nuestro derecho es preciso recorrer las etapas que el mismo a recorrido, creando normas y leyes en las diversas épocas y circunstancias y como "...Se ha dicho que, en lo penal, la historia de México comienza con la Conquista, pues todo lo anterior, protohistoria y prehistoria, esta por descubrir todavía. O los pueblos indígenas nada tenían en materia penal, lo que parece imposible, o si lo tenían nada les quedó después de la Conquista: fue borrado y suplantado por la legislación colonial..."(1).

(1) Op.Cit.CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General. Edit. Porrúa Mexico, D.F., Decimo octava edición, 1995. Pág. 112.

Entre la historia del derecho penal mexicano encontramos un antecedente, conocido como... "Código Penal de NETZAHUALCOYOTL" para TEXCOCO, y estima que, según él, el Juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se contaban principalmente las de muerte y esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en cárcel, o en el propio domicilio. Los adúlteros sorprendidos infraganti delicto, eran lapidados o estrangulados. DROZCO Y BERRA anota haber contemplado todavía a mediados del siglo XIX, en la biblioteca del Colegio máximo de los Jesuitas en México, una pintura indígena-colonial que representaba la lapidación de unos adúlteros... La distinción entre delitos intencionales y culposos fue también conocida, castigándose con la muerte el homicidio intencional y con indemnización y esclavitud el culposo. Una excluyente, o cuando menos atenuante: la embriaguez completa. Y una excusa absolutoria: robar siendo menor de diez años y una excluyente por estado de necesidad: robar espigas de maíz por hambre. Tales son los casos de incriminación registrados por cronistas y comentaristas. Venganza privada y talión fueron recogidos por la ley texcocana.

De las ordenanzas de Netzahualcoyotl, reproducidas por don Fernando de Alva Ixtlixochitl, tomamos por vía de ejemplo las siguientes:

" 1.- La primera, que si alguna mujer hacía adulterio a su marido, viendolo él mismo, ella y el adúltero fuesen apedreados en el tianguis (mercado)".

" 6.-La sexta, que si alguna persona matase a otra fuese muerta por ello".

Las nuevas leyes promulgadas por el mismo Emperador Constituyeron principalmente un Código Militar de la mayor importancia y contuvieron, además, nuevos preceptos de aplicación común :

"11.-La adúltera y el cómplice, si fuesen aprehendidos por el marido en el delito, muriesen apedreados y para la justificación fuese bastante la denuncia del marido; pero si este no los aprehendiese en el delito, sino que por sospecha los acusase ante los jueces y se averiguase ser cierto, muriesen ahorcados".

En el texto de las mismas leyes, según Alba Tutlixochitl, se lee:

"4.- Al adúltero si se le cogía el marido de la mujer en adulterio con ella, morían ambos apedreados; y si era por indicios o por sospechas del marido y se venía a averiguar la verdad del caso, morían ambos ahorcados y después los arrastraban hasta un templo que fuera de la ciudad estaba, aunque no los acusase el marido, sino por la nota y mal ejemplo de la vecindad; el mismo castigo se hacía a los que servían de terceros o terceras"

...También se dice de leyes de los tlaxcaltecas: pena de muerte para el que faltara al respeto a sus padres, para el causante de grave daño al pueblo, para el traidor al rey o al Estado, para el que en la guerra usara las insignias reales, para el que maltratara a un embajador, guerrero o ministro del rey, para los que destruyeran los límites puestos en el campo, para los jueces que sentenciaran injustamente o contra la ley o que dieran al rey relación falsa de algún negocio, para el que en la guerra rompiera las hostilidades sin orden para ello o abandonara la bandera o desobedeciera, para quien matara el que matara a la mujer propia aunque la sorprendiera en adulterio, para los adúlteros, para el incestuoso en primer grado, para el hombre o la mujer que usara vestidos impropios de su sexo, para el ladrón de joyas de oro para los lapidadores de la herencia de sus padres. La muerte era por ahorcamiento, lapidación, decapitación o descuartizamiento. Se conocía también la pena de pérdida de la libertad" (2).

Cabe señalar que en la actualidad no se aplica la pena de muerte aún cuando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos lo permite, por causa de la comisión de algunos delitos, tan solo el tema generaría polémica, pero sería trascendente a nuestra reflexión hacernos esta pregunta ¿Qué

(2) Idem. Págs. 113, 114 y 115.

tan conveniente sería aplicar la pena de muerte a quienes causen serios agravios a la sociedad...?

Es importante resaltar que "...La policía entre los Aztecas facilitaba la seguridad y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales. Los pochtecas (comerciantes) llevaban acabo algunas actividades de carácter policiáco. Como el comercio lo efectuaban en diferentes comarcas, les facilitaba observar la conducta de los pueblos sojuzgados y la vigilancia de lugares y personas que interesaban al Imperio. En ocasiones, el monarca directamente confería estas comisiones, de cuyo resultado dependían las medidas que se adoptaban.

La función preventiva la desempeñaban los contecpampixquex, quiénes cuidaban el orden y vigilancia a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales, previniendo de este modo, la comisión de nuevos hechos delictuosos.

La función persecutoria la llevaban acabo individuos llamados topilli, aprehendían a los delincuentes y los conducían de inmediato ante la autoridad respectiva"(3).

(3) COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Edit. Porrúa. Decimo primera edición, México 1989. Pág. 184.

Es de resaltar que, "El Derecho no era escrito sino más bien, de carácter consuetudinario, en todo se ajustaba al régimen absolutista a que en materia política había llegado el pueblo azteca .

El poder del monarca se delegaba en sus distintas atribuciones a funcionarios especiales, y en materia de justicia, el Cihuacoatl es fiel reflejo de tal afirmación. El Cihuacoatl desempeñaba funciones muy peculiares: auxiliaba al Hueytlatoani, vigilaba la recaudación de los tributos; por otra parte, presidía el tribunal de Apelación; además, era una especie de consejero del monarca a quien representaba en algunas actividades, como la preservación del orden social y militar.

Otro funcionario de gran relevancia fue el tlatoani, quien representaba a la divinidad y tenía facultades para disponer de la vida humana a su arbitrio. Entre sus facultades, reviste importancia la de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque generalmente la delegaba en los jueces, quienes auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios, se encargaban de aprehender a los delincuentes (4).

(4) Ibidem pags. 84 y 85.

Por lo antes expuesto, es manifiesto que la persecución de los Delitos estaba en poder de los Jueces por delegación del tlatoani, por lo tanto, las funciones de éste y las del Cihuacoatl eran Jurisdiccionales, de tal manera que no es posible encontrar una relación con el Ministerio Público, pues si bien el Delito era perseguido, este era encomendado a los jueces, quienes para ello realizaban las investigaciones y aplicaban el Derecho.

Las instituciones del Derecho azteca sufrieron una honda transformación al realizarse la conquista y poco a poco fueron desplazadas por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos de España.

El choque natural que se produce al realizarse la conquista, hizo surgir infinidad de desmanes y abusos de parte de los funcionarios y particulares y también, de quienes escudándose en la prédica de la doctrina cristiana, abusaban de su investidura para cometer atropellos.

En la persecución del delito imperaba una absoluta anarquía, autoridades civiles, militares y religiosas invadían jurisdicciones, fijaban multas y privaban de la libertad a las personas, sin más limitación que su capricho. (5)

(5) Cfr. Ibidem. pag 85

1.2 ETAPA COLONIAL

"La Colonia representó el trasplante de las Instituciones Jurídicas Españolas a territorio Americano. La ley 2 .tit. I, del lib. II de las Leyes de Indias dispuso que "en todo lo que no estuviese decidido ni declarado...por las leyes de esta recopilación o por cédulas, provisiones u ordenanzas dadas y no revocadas para las Indias, se guarden las leyes de nuestro Reino de Castilla conforme a las de Toro, así en cuanto a la sustancia, resolución y decisión de los casos, negocios y pleitos, como a la forma y orden de sustanciar"(1530). Por tanto fue derecho vigente durante la Colonia el principal y el supletorio: el primero constituido por el derecho indiano, entendido en su expresión más genérica, es decir, que comprendía tanto las leyes estricto sensu cuando las regulaciones positivas, aún las más modestas, cualquiera que fuese la autoridad de donde emanaran, pues es sabido que varias autoridades coloniales- Virreyes, Audiencias, Cabildos-, gozaban de un cierto margen de autonomía que les permitía dictar disposiciones de carácter obligatorio; y el segundo, constituido por el Derecho de Castilla"(6).

(6)Op. Cit. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Pág. 116.

Se crearon diversas leyes con características especiales para que fuesen aplicables a las Colonias, siendo la más importante la famosa la recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias, de 1680; la más consultada por cuanto hallarse impresa, conteniendo por tanto una gran fuerza en su aplicabilidad, pero las numerosas cédulas Instrucciones, Ordenanzas, Leyes de Cortes entre otras, destacaban el floreciente desarrollo de las civilizaciones y su constante necesidad de adaptarse a las nuevas necesidades de tal manera que las normas y leyes tienden a sufrir constantes cambios, así también las normas y leyes creadas en la época Colonial tuvieron que seguir adelante conjuntamente con el progreso y la vida misma.

Siendo la recopilación de las leyes de los reynos de las Indias, de 1680, la que constituyó el cuerpo principal de las leyes de la Colonia, hasta Carlos III (1759); y a partir de este monarca comenzó una legislación especial más sistematizada, la cual dio origen a las Ordenanzas de Intendentes y a las de Minería.

La recopilación se compone de IX libros divididos en títulos integrados, siendo el libro VII, el que trata más sistematizadamente el tema de policía, prisiones y el Derecho Penal.

El libro I, con 29 leyes, se titula de los pesquisadores y jueces de comisión. Los primeros estaban encargados de la que hoy llamaríamos función Investigadora del Ministerio Público, hasta la aprehensión eran designados por audiencias o Gobernadores, para casos extraordinarios y urgentes.

Con la Conquista Española, las Instituciones prehispanicas existentes se transformaron para ser desplazadas por nuevos ordenamientos Jurídicos.

Es de hacer mención que durante el Reynado de Carlos III, toco a su consejero, el Mexicano Don Miguel de Lardizabal y Uribe (1739-1820), formulara un proyecto de Código Penal, primero en el mundo, que por desgracia no llevo a ser promulgado.

"...Al consumarse la independencia de Mexico (1821), las principales leyes vigentes eran, como derecho principal, la Recopilación de Indias complementada con los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios; y como derecho supletorio la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao (1737), constituyendo estas el código mercantil que regía para su materia pero si referencias penales." (?)

(?) Cfr. CARRANCA Y TPUJILLO, Raul y CARRANCAS Y RIVAS, Raul
op. cit. Fags. 118-121.

1.3 MEXICO INDEPENDIENTE

En la llamada Constitución de Cádiz de 1812 que estuvo vigente en el México Colonial, aparecen disposiciones fundatorias de garantías de carácter Constitucional siendo estas fuentes de inspiración de algunos de los preceptos Constitucionales vigentes hoy en día.

Tenemos que mencionar que la Institución del Ministerio Público nace en los regimenes monárquicos de Francia y España, en el primero con los abogados procuradores del Rey, y el segundo, con las promotorías Fiscales y los Fiscales. La función principal de ambos funcionarios en las Monarquías Europeas, era la defender los intereses patrimoniales de la corona, representando por tanto a la hacienda pública ante los tribunales. España, que estableció en el México Colonial su legislación en la Nueva España las Reales audiencias, en cuya organización resaltaba la figura del Fiscal, personaje que al igual que las promotorías Fiscales de la Monarquía Española, se encargaba de defender ante los jueces los litigios en los que estaba interesada la Hacienda Pública, salvaguardando los intereses patrimoniales de la Corona, olvidándose en aquel entonces, de defender los derechos Constitucionales del Gobernado. La Constitución de Cádiz expedida el 18 de marzo por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Española y que muy relativamente

rigió la vida jurídica de México hasta la consumación de la Independencia registrada el 27 de Septiembre de 1821, surge según algunos historiadores del Derecho a raíz de la invasión napoleónica a España, por tanto constituye en la Historia de nuestro derecho público nacional un antecedente de nuestras instituciones por contener su articulado algunos principios tales como el de soberanía nacional y el de división de poderes en su parte orgánica y en la dogmática, los derechos del hombre como los de libertad, igualdad, propiedad y SEGURIDAD, postulados éstos tomados principalmente de los ideales derivados de la Revolución Francesa plasmados en la Declaración de los Derechos del Hombre. Uno de estos principios adoptado en el documento español encomento y contribuyo que en gran medida para que comenzaran a gestarse las ideas de separarse de la monarquía española fue el que establecio la igualdad de derechos entre los peninsulares y los habitantes de las colonias españolas, circunstancia que desde luego alentó entre los habitantes de las mencionadas colonias, el hecho de que éstas empezaran a levantarse contra el mal gobierno de la monarquía española representada en la Nueva España por el Virrey; comenzando así los primeros movimientos por lograr la Independencia de México (B)

(B). Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, S.A. 25 ed, México, 1993 págs 117-120.

En pleno movimiento Insurgente, cuando aun no se lograba la Independencia de México, es convocado por José Maria Morelos y Pavón en la ciudad de Chilpancingo Guerrero el 13 de Septiembre de 1814, el primer Congreso Constituyente de nuestro pueblo conocido como "El Congreso de Anáhuac " donde surge el 22 de Octubre del mismo año pero en la ciudad de Apatzingán el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, conocido también como Constitución de Apatzingán por haber sido este sitio el lugar de su sanción y promulgación.

Este importante documento constitucional no llegó a tener vigencia por encontrarse el pueblo mexicano aún en lucha armada contra la monarquía española. En su artículo 184 menciona que habrá dos fiscales letrados, uno para lo civil y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no permitieren al principio que se nombre mas que uno, éste desempeñará las funciones de ambos destinos: lo que se entenderá igualmente respecto de los secretarios. Unos y otros funcionarán por espacio de cuatro años.(9)

(9) Cfr.MADRID HURTADO, Miguel de la. Sentimientos de la Nación fuente permanente de inspiración política, Editado por el Partido Revolucionario Institucional, México,1985 págs 69-

La Constitución de 1824 constituye en nuestro derecho nacional el primer documento constitucional que rigió la vida independiente de México. La principal preocupación de los Constituyentes de 1823-1824 fue la de organizar políticamente el Estado Mexicano recién constituido, ocupándose por lo tanto en muy poca medida de los derechos y prerrogativas de los mexicanos, sin embargo, a diferencia de las Constituciones de 1812 y 1824, estableció rudimentariamente un sistema de control constitucional mediante atribución encomendada a la Corte Suprema de Justicia para conocer de las infracciones al Código Político. Estas infracciones se hacían consistir, entre otros casos, cuando se aplicaba la pena de infamia (Art 146); cuando se imponía la pena de la confiscación de bienes (Art 147); cuando se aplicaba una ley retroactiva (Art.148); cuando se aplicaban al individuo tormentos (Art. 150); etc.

Tales infracciones constitucionales podían ser reclamadas directamente ante la Corte Suprema de Justicia para que este Alto Tribunal protegiera o restituyera al quejoso en el goce del derecho violado (10)

 (10) Cfr. TENA RAMIREZ, Felipe. El control de la Constitucionalidad Bajo la Vigencia de la Constitución de 1824. Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, tomo XII México, abril-junio 1950 pag. 31

La Institución del Ministerio Público Federal con los principios y características que actualmente tiene, es evidente que no la conocieron los autores del Código Político de 1824; sin embargo, si incluyen dentro del texto constitucional la fiscalía o promotor fiscal, personaje que es importado principalmente de la legislación española, y que ha sido considerado como el antecedente inmediato del Ministerio Público. El artículo 123 del documento constitucional en estudio, establecía que el poder Judicial de la Federación era ejercido entre otros tribunales, por la Corte Suprema de Justicia, la que estaba integrada por once Ministros distribuidos en tres salas y un Fiscal.

El Fiscal como miembro integrante de la Corte Suprema de Justicia estaba obligado a intervenir en aquellos conocimientos de infracciones a la Constitución, pues de no hacerlo así, la Corte al ejercitar la atribución que le estaba encomendada lo haría contra derecho pues, siendo por disposición Constitucional un órgano colegiado, debería siempre actuar en conjunto, esto es, con la intervención en cualquier negocio de los Ministros y del Fiscal. (11)

(11) Cfr. FABASA, Emilio. El artículo 14 y el Juicio Constitucional Editorial porrúa S.A 5a edición, Mexico, 1984, pág. 291

Las siete leyes Constitucionales de 1836. no establecieron un medio de control de la constitucionalidad en la vía jurisdiccional que garantiza los derechos del mexicano en materia penal se consagro en el artículo 2. en las Fracciones I.- No poder ser preso sino por mandamiento de Juez competente dado por escrito y firmado, ni aprehendido sino por disposición de las autoridades. II.- No poder ser detenido más de tres días por autoridad ninguna política sin ser entregado a la autoridad judicial, ni por ésta por más de diez días, sin proveer el auto motivado de prisión. IV.- No poder ser juzgado ni sentenciado por comisión ni por otros tribunales que los establecidos en virtud de la Constitución ni según otras leyes que las dictadas con anterioridad al hecho que se juzga. El Mexicano no podía ser preso sino por mandamiento de juez competente, no podía ser detenido sin causa justificada durante los plazos señalados en la fracción II, del citado precepto, y la fracción V al establecer que el mexicano no podía ser juzgado ni sentenciado por comisión ni por otros ni según tribunales que los establecidos en virtud de la Constitución, otras leyes que las dictadas con anterioridad al hecho que se juzgue, circunstancias todas ellas que actualmente se encuentran previstas en los artículos 14.16 y 21 de la Constitución vigente. (12)

(12).TENA RAMIREZ, Felipe: Leyes Fundamentales de Mexico 1908-1992. Ed. Porrúa. S.A. Ed 17.Mexico 1992. Pag. 206.

"Una innovación en las leyes Constitucionales de 1836, la constituye la existencia de cuatro poderes: El supremo poder conservador, el poder legislativo, el supremo poder ejecutivo y el poder judicial, con el fin de controlar y mantener el equilibrio constitucional

Fue tal la desorganización política y social que ocasionó el centralismo, que los sentimientos federalistas se acrecentaron, llegándose a juzgar que mientras no se expidiese una nueva ley Constitucional debería ser restablecida la Constitución Federal de 1824; el pronunciamiento del General Mariano Salas en la Ciudadela originó la instalación de un nuevo Congreso Constituyente, que fue integrado por muchos diputados de estirpe liberal tales como Mariano Otero, Octavio Muñoz Ledo, Juan José Espinosa de los Monteros, Valentín Gómez Farías, Manuel Crescencio Rejón y Benito Juárez entre otros. Las opiniones en el seno de dicho congreso se dividieron considerando la mayoría de los diputados asistentes a él que para hacer frente a la guerra que aquellos momentos se sostenía contra Estados Unidos, debería ser restablecida inmediatamente la Constitución Federal de 1824 sin introducirle reforma alguna; Mariano Otero, estuvo en desacuerdo con tal propuesta y al efecto formuló un voto particular en el que puso de manifiesto que, efectivamente, debería ser restablecida la Constitución Federal de 1824, pero se hacía menester no

adoptarla sin introducirle algunas reformas, considerando que estas no podían ser propuestas o diferidas para otra época o para otro congreso como pretendía la mayoría de la comisión.

El día 5 de Abril de 1847 Otero, sometió en 22 artículos a la consideración de la asamblea correspondiente las reformas que él estimaba que debían hacerse a la Constitución de 1824, aún así el congreso comenzó a discutir su voto particular y una vez rechazada la propuesta de la mayoría y apenas con algunas ligeras modificaciones, sería sancionada el Acta Constitutiva y de Reformas el 18 de mayo de 1847.

Así la Constitución Federal de 1824 adicionada y reformada de acuerdo con el pensamiento de Otero, volvía a presidir los destinos de la Patria Mexicana, después de los malogrados brotes constitucionales centralistas; pero muy tarde era ya para que el sistema federal, empero la invasión yanqui se encontraba en puerta; los desesperados intentos realizados por el vicepresidente Gómez Farias, para hacer frente a los norteamericanos, para impedir el avance de las tropas vecinas. Además las pugnas internas dejaron paso libre al invasor". (13)

(13) Cfr. SAYEG HELU, Jorge: Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano ed. Porrúa S.A 1987 .PP 92,99,100,102

"La Constitución de 1857. Sus caracteres fundamentales. Los trabajos de la asamblea constituyente terminaron en febrero de 1857, después de tenaces debates. Fue firmada el día 5 de febrero de ese año y el presidente Comonfort hizo el juramento ante el Congreso, que la promulgó con toda solemnidad, el 12 de febrero de 1857. Aunque los liberales avanzados no habían logrado el triunfo completo de sus ideales, habían realizado notables avances. En cambio el grupo conservador y, particularmente el clero, la veían con gran desconfianza. Los constituyentes conocían sus limitaciones y por ello, en el Manifiesto dirigido a la nación, expresaban:

"Queda hoy cumplida la gran promesa de la regeneradora revolución de Ayutla de volver al país al orden constitucional.

Queda satisfecha esta noble exigencia de los pueblos, tan energicamente expresada por ellos, cuando se alzaron para quebrantar el yugo del más ominoso despotismo ... El voto del país entero clamaban por una Constitución que asegurara las garantías del hombre, los derechos del ciudadano, el orden regular de la sociedad". (14)

(14) MORENO DIAZ, Daniel: Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. 11a edición, México, 1990, pág. 188

"La vida de la Constitución de 57 comenzó con su desconocimiento por el presidente Comonfort. El vicepresidente Juárez la tomó por bandera y por título de su propia legitimidad; pero, puesto en armas para sostenerla, tenía que obrar como revolucionario, sin Constitución ni leyes. Vencedor en la Reforma, estableció el gobierno constitucional; las condiciones gravísimas del país hicieron que el Congreso le concediera facultades extraordinarias en hacienda; se suspendieron las garantías individuales; recibió nuevas autorizaciones, y al fin, en vísperas de la invasión extranjera, cuando todo era permitido y un escrúpulo legal era traición, el Congreso delegó al Presidente todo el poder, otorgándole facultades omnímodas que Juárez ejerció sin limitación ninguna hasta el triunfo de la República.

...Juárez, ante el primer Congreso, "devolvió a la Representación del pueblo los poderes que le había conferido", y la apariencia legal, hecha de meras palabras y consagrada por el prestigio de la victoria, tomó semblante de realidad jurídica. Muy pronto Juárez apeló a la delegación de autoridad legislativa para defender su gobierno contra movimientos revolucionarios, y sus sucesores lo imitaron después". (15)

(15) RABASA Emilio, El artículo 14 y el Juicio Constitucional Ed. Porrúa., Sexta Edición. pag. 266.

"Fueron los Constituyentes de 1857, con los legisladores de Diciembre 4 de 1860 y Diciembre 14 de 1864, los que sentaron las bases de nuestro Derecho Penal propio al hacer sentir toda la urgencia de la tarea Codificadora, calificada de ardua por el Presidente Gómez Farías. Frustrado el Imperio de Maximiliano de Habsburgo, durante el cual el Ministro Lares había proyectado un Código Penal para el Imperio Mexicano que no llegó a ser promulgado; y restablecido el gobierno republicano en el territorio nacional, el Estado de Veracruz fue el primero en el país que apartir de entonces llegó a poner en vigor sus códigos propios Civil, Penal y de Procedimientos, el 5 de mayo de 1869; obra jurídica de la más alta importancia sin duda, cuales quieran que fueran sus defectos técnicos, y en la que se reveló la personalidad del licenciado don Fernando J. Corona, su principal realizador. De esta suerte quedó rota la unidad legislativa en que hasta entonces había vivido la Nación Mexicana.

...Formular una legislación para México fue la principal preocupación de los redactores del Código Penal de 1871. Después de señalar la necesidad de codificación, para no continuar "como hasta aquí, sin más ley que el arbitrio, prudente a veces y a veces caprichoso, de los encargados de administrar justicia". (16)

(16) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl .Op.
Cit. page. 124-125

En la Constitucion de Apatzingan de 22 de Octubre de 1814, donde se expresa que el supremo Tribunal de Justicia Criminal su designacion estara a cargo del Poder Legislativo durando en su cargo cuatro años. El 4 de Octubre de 1824, en la Constitucion Federalista se incluye al Fiscal, formando parte integrante de la Suprema Corte de Justicia. Durante la dictadura de SANTA ANA se publicaron las Bases para la administracion de la Republica hasta la promulgacion de la Constitucion las cuales fueron elaboradas por el Presidente Lucas Alaman en 22 de Abril de 1853, en donde su Articulo Noveno Indica: Para que los intereses Nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que se versen sobre ellos, ya esten pendientes o se susciten en adelante, promover cuando venga a la Hacienda Publica y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en puntos de derecho, se nombrará un procurador general de la nacion, con sueldos de cuatro mil pesos, onores y condecoracion de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, en la cual y en todos los tribunales superiores, será recibido como parte de la Nacion y, en los inferiores cuando lo disponga asi el respectivo ministerio, además despachara todos los informes de Derecho que se le pidan, por el gobierno. (17)

(17) TENA RAMIREZ, Felipe .Op.Cit.

La Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal del 15 de Junio de 1869, establece en sus artículos 42 y 82; tres promotorías Fiscales para Juzgados de lo criminal, que tiene la obligación de la verdad, interviniendo en los procesos desde el auto de formal prisión.

Los Promotores Fiscales representan a la parte acusadora y los ofendidos por el delito pueden valerse de ellos para llevar las pruebas al proceso, y en los casos en que no estuviesen de acuerdo con el promotor Fiscal, solicitarán que se les reciban las pruebas de su parte y el Juez las admitirá o rechazará bajo su responsabilidad.

Los promotores Fiscales a que se refiere la Ley de Jurados de 1869, no pueden reputarse como verdaderos representantes del Ministerio Público: su intervención es nula en el sumario porque el ofendido por el delito puede suplirlos y su independencia es muy discutible. Actuaban ante el Jurado Popular al abrirse el plenario, para fundar su acusación y entre los requisitos de la ley, para la designación de Promotor Fiscal, se enseñaba la habilidad en la oratoria, confusamente se empleaban los términos de Promotor Fiscal o Representante del Ministerio Público (18)

(18) GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Principio de Derecho Procesal Penal Mexicano. Ed. B, Edit. Porrúa, S.A. México

1985 pp.68,69.

La primera Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito Federal y Territorios Federales, se expide el 12 de Diciembre de 1903. Lleno de defectos y confusiones sin que ello deje de representar un avance.

En el artículo 19, se expresa: Que el Ministerio Público, en el fuero común representa el interés de la sociedad ante los tribunales del propio fuero, estando encomendado su ejercicio a los funcionarios que la Ley designe. Se faculta al Poder Ejecutivo Federal para nombrar al funcionario del Ministerio Público o encomendar a los particulares la representación del Gobierno, para que gestione a nombre de éste ante los Tribunales lo que juzguen conveniente (19)

En el artículo 32, se enúmeraran las funciones que corresponden a la Institución entre las que se destacan las relativas a su intervención en los asuntos en que se afecta el interés público y de los incapacitados y en el ejercicio de la acción penal, quedándoles supeditado en esta función tanto a los Agentes de la Policía Judicial como a la Policía Administrativa.

(19) Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito Federal y Territorios Federales, 12 de Diciembre de 1903, Artículo 19. (S.E) (S.P)

La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y su reglamentación de 16 de Diciembre de 1908, establece que: El Ministerio Público es una Institucion encargada de Auxiliar la Administración de Justicia en el orden Federal de Procurar la persecucion, investigacion y represión de los delitos de competencia de los Tribunales Federales y defender los intereses de la Federación ante la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, dependiendo sus facultades del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaria de Justicia. (20)

Con las Leyes Orgánicas del primero de Agosto de 1919, que corresponden en todas sus partes con los principios sustentados en el artículo 102 de la Constitución General de la Republica de 1917, queda organizado el Ministerio Público Federal.

Con estos antecedentes se ve, claramente la evolucion que ha tenido nuestro Derecho Penal Mexicano, tomando en cuenta que el DERECHO es cambiante y evoluciona constantemente por lo que es necesario seguir buscando nuevos metodos de investigación.

(20) Ley Orgánica del Ministerio Publico Federal, 16 de Diciembre de 1908, editada por la Imprenta de Antonio Enriquez, edicion oficial, Mexico 1908 PP 50-65

No es propósito del presente apartado analizar a fondo las causas que originaron el movimiento Insurgente iniciado por el cura Hidalgo en la madrugada del 16 de Septiembre de 1810, ni tampoco estudiar todo el movimiento separatista, solo es menester mencionar que el contenido liberal de la Constitución de Cádiz que influyó en una manera importante en nuestra separación del yugo colonial, forjando un Estado de derecho, basado en las Instituciones encargadas de la Procuración de justicia en función a lo establecido en nuestra carta magna.

C A P I T U L O S E G U N D O
F U N D A M E N T O S C O N C E P T U A L E S .

CAPITULO II

FUNDAMENTOS CONCEPTUALES

1. AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO

Palabras de Venustiano Carranza, al Constituyente de 1916, al Instituir la Figura del Ministerio Publico:

"Los Jueces Mexicanos han sido, desde la consumación de la Independencia iguales a los de la época colonial los encargados de averiguar delitos y buscar pruebas, a cuyo efecto se ha considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La sociedad recuerda aterrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre veían con goce un proceso que les permitiera desplegar un sistema de opresión, en muchos casos contra personas inocentes y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituirá a los

Jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la Magistratura, dara al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos. la busca de los delitos de convicción que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes...

Por otra parte el Ministerio Público, con la Policía Judicial a su disposicion, quitará a los presidentes Municipales y a la Policía común la posibilidad de aprehender a cuantas personas juzguen sospechosas sin más meritos que su criterio particular". (21)

Con la Institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada, por que según el artículo 16 (de nuestra Constitución Política), expresa nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, que funde y motive la causa del procedimiento, la que no podrá expedirla sino en los términos que el mismo artículo exige .

(21) Seguridad y Justicia, Guia del Ciudadano, editado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
Pag 4, Mexico 1976. Mexico 1976. Pag 4.

Como se visualiza en el anterior comentario el Constituyente se preocupó por los derechos Humanos que nacen junto con la persona, siendo de vital importancia no desconocer lo antes expuesto. En este apartado veremos como va evolucionando el Ministerio Público fuera de nuestro país hasta llegar a México e instaurarlo de una manera similar a la de otros países. "...Se afirma que existió en Grecia, donde un ciudadano llevaba la voz de la acusación ante el tribunal. No se admitía la intervención de terceros en las funciones de acusación y defensa. Regía el principio de la acusación privada. Después se encomendó el ejercicio de la acción de un ciudadano como representante de la colectividad; era una distinción honrosa que enaltecía al elegido y el pueblo lo premiaba con coronas de laurel. Sucedió a la acusación privada, la acusación popular, al abandonarse la idea de que fuese el ofendido por el delito el encargado de acusar y al ponerse en manos de un ciudadano independientemente el ejercicio de la acción, se introdujo una reforma sustancial en el procedimiento, haciendo que un tercero, despojado de las ideas de venganza y de pasión que insensiblemente lleva el ofendido al proceso, persiguiese al responsable y procurase su castigo o el reconocimiento de su inocencia, como un notable atributo de la justicia social. La acusación Privada se funda en la idea de la venganza, que fue originalmente el primitivo medio de castigar. El ofendido por el delito cumplía a su modo con la noción de la justicia.

haciéndosela por su propia mano. La acusación popular significó un positivo adelanto en los juicios criminales. Su antecedente histórico se pretende encontrarlo en el Derecho Griego, la misión de denunciar los delitos ante el Senado o ante la Asamblea del Pueblo para que se designara a un representante que llevara la voz de la acusación"(22)

"En Roma se citan como antecedentes del Ministerio Público a unos Magistrados denominados "curiosi, stationario o irenarcas", encargados de la persecución de los delitos en los tribunales. Hay que hacer notar que estos funcionarios únicamente desempeñaban actividades de Policía Judicial. No hay que olvidar que el emperador y el senado designaban, en casos graves, algún acusador.

En Italia existieron unos denunciantes oficiales llamados "sindici o ministrales ", que se hallaban a los órdenes de los jueces y que podían actuar sin la intervención de estos. En las postrimerías de la edad media los "sindici o ministrales" se revistieron de caracteres que los acercaban a la institución del Ministerio Público Francés. En esta época tomaron el nombre de procuradores de la Corona"(22).

(22) GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José .Op.Cit. Pags 53,54.

"Fue Francia la que, a través de los años, llevo hasta el momento central la inquietud de poner en manos del Estado lo que vulgarmente se llama la función persecutoria. En un principio, el monarca tenía a su disposición un Procurador y un Abogado encargado de atender los asuntos personales de la Corona; el primero atendía los actos del procedimiento y el segundo el sostenimiento de los derechos del rey, el alegato. Estos dos funcionarios podían ocuparse de otros negocios según indica Ortolan, lo que demuestra la ausencia de representación social. Los funcionarios aludidos intervenían en los asuntos penales por multas o confiscaciones de que estas pudieran emanar y que enriquecían el tesoro de la Corona. Atentos a los derechos que vigilaban, se preocupaban de la persecución de los delitos, por lo cual, a pesar de que no podían presentarse como acusadores, estaban facultados para solicitar el procedimiento de oficio. Poco a poco fueron interviniendo en todos los asuntos penales, acabando por convertirse en representantes del Estado, que tenían la misión de asegurar el castigo en todos los actos delictivos.

En el Imperio Napoleónico, ya el Ministerio Público se encuentra formado de manera plenaria". (23)

(23) RIVERA SILVA, Manuel, El Procedimiento Penal. 14 Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1984. P. 58.

La Revolución Francesa al transformar las Instituciones Monárquicas encomienda las funciones reservadas al Procurador y al Abogado del Rey a Comisarios encargados de promover la acción penal y de ejecutar las penas y a los acusadores públicos que deberían sostener la acusación en el juicio. Sin embargo, la tradición pesa aún en el ánimo del pueblo y en la Ley del 22 Brumario, Año VII, se restablece el Procurador General que se conserva en las leyes Napoleónicas de 1808 y 1810, por la ley del 20 de Abril de 1810, el Ministerio Público queda definitivamente organizado como Institución jerárquica dependiente del Poder Ejecutivo. Las funciones que se le asigna en el Derecho Frances son de requerimientos y de acción, carece de las funciones instructoras reservadas a las jurisdicciones, pero esto no significa que se le desconozca cierto margen de libertad para que satisfaga ciertas exigencias legales que les son indispensables para el cumplimiento de su cometido. Al principio, el Ministerio Público Frances estaba dividido en dos secciones: Una para los negocios civiles y otra para los negocios penales, que correspondían, según las disposiciones de la Asamblea Constituyente, al comisario del Gobierno o al acusador público. En el nuevo sistema, se fusionaron las dos secciones y se estableció que ninguna jurisdicción estaría completa sin la concurrencia del Ministerio Público. Se dice que nació en la época de la Monarquía y se toma como punto de partida la célebre ordenanza de Luis XIV, de 1670. Ya hemos indicado que

son las Leyes Revolucionarias las que le dieron origen, al transformar las Instituciones político-sociales en Francia, y durante la dominación Napoleónica, las leyes de 1808 y 1810. En la primera Republica, en medio de un torbellino de pasiones, la Institución se mantuvo inconvencible y solo sucede en el primer Imperio, obteniendo su máxima definición en la segunda Republica, al reconocerse su Independencia con relación al poder Ejecutivo. El Ministerio Público Francés, tiene a su cargo ejercitar la acción penal, perseguir en nombre del Estado, ante la Jurisdicción Penal a los responsables de un delito, intervenir en el periodo de ejecución de sentencia y representar a los incapacitados, a los hijos naturales y a los ausentes. En los crímenes interviene de manera preferente, sobre todo cuando estima que se afectan intereses públicos; en los delitos y en las contraversiones solo actúa de manera subsidiaria.

Como se puede apreciar, el Ministerio Público nace en Francia, y no obstante el tiempo que ha pasado y los adelantos en otros rubros de la seguridad social. El derecho Positivo Mexicano no ha evolucionado acorde a las necesidades sociales, que nuestra sociedad exige. (24)

(24) GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan Jose. Op.Cit. P.55

2.2 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

La Procuraduría es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal encargada de apoyar la integración y consolidación del sistema de Justicia y de Seguridad Pública en el Distrito Federal. Para cumplir con sus funciones, al ejercer las tareas de Ministerio Público del Distrito Federal y los asuntos que le confiere su ley y otras disposiciones legales, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente de la República. De acuerdo con sus objetivos y responsabilidades, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, trabaja con estrecha coordinación operativa técnica y científica con las Procuradurías Generales de Justicia en las entidades Federativas y con la Procuraduría General de la República de los sectores sociales y privados. Función importante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es recibir denuncias, acusaciones o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito. Lo hace a través de las Agencias del Ministerio Público. A través del Ministerio Público, la Procuraduría se encarga de investigar los delitos que le competen, con el auxilio de la Policía Judicial y Servicios Periciales. También se encarga de investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y Policía Preventiva. Para ello recopila las pruebas sobre el tipo penal y la probable responsabilidad de

quienes en el hubiere intervenido, así como el daño causado y en su caso, el monto del mismo. Estas tareas forman parte de la averiguación previa.

Corresponde a la Agencia del Ministerio Público hacer que las averiguaciones sigan un proceso regular para que la administración sea pronta y expedita. Cumplir las ordenes de aprehension contra los presuntos responsables. Buscar y presentar pruebas que acrediten responsabilidades. Pedir la aplicación de las penas correspondientes e intervenir en todas las actuaciones que la ley determine. La persona que ha sido victima de algún delito acude a la agencia. Ahí será atendida por un orientador de barandilla o por el propio Agente del Ministerio Público, a quien explicara los hechos. Con este relato se establecerá la responsabilidad y se decide si el caso es de la competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Este deberá identificarse y aportar sus datos personales (nombre, dirección, ocupación etc.). En seguida relatar los hechos denunciados. Este relato quedara por escrito en formato especial. Una vez que su declaración ha concluido, el denunciante deberá leer y si está de acuerdo, la avalará con su firma v/o huella dactilar (25)

(25) Seguridad y Justicia. Guía del Ciudadano, op.cit. P 9.

La ley organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece en su artículo 1.-Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las de más disposiciones aplicables. (26)

En el Distrito Federal existen 71 Agencias del Ministerio Público distribuidas en el área del Distrito Federal, mismas que funcionan las 24 horas los 365 días del año. (27)

Mas sin embargo, con la estructura que anteriormente se describio, no es suficiente para satisfacer las necesidades que requiere la ciudadanía en el renglon de seguridad pública, ya que la población ha sobrepasado los límites, por lo que es necesario crear nuevos metodos y mas agiles para otorgar sin dilacion la seguridad Juridica.

(26) Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación, 30 de Abril de 1996. PP 11

(27) Seguridad y Justicia, Guia del Ciudadano, op.cit p 45

2.3 AVERIGUACION PREVIA

Generalmente conocida como Acta, es el primer paso indispensable para que la Procuraduría pueda intervenir. Este paso se inicia ante el Agente del Ministerio Público en las diferentes Agencias Investigadoras que existen en el Distrito Federal.

"La preparación del ejercicio de la acción penal se realiza en la Averiguación Previa, etapa procedimental en el que el Ministerio Público en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permiten estar en aptitud de ejercitar la acción penal debiendo integrar, para esos fines, el tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado.

Esta facultad siempre había recaído exclusivamente en los Agentes del Ministerio Público; sin embargo, en materia Federal, la Policía Judicial, "en ejercicio de sus facultades", debe recibir las denuncias de los particulares o de cualquier otra autoridad, sobre hechos que puedan constituir delito de orden Federal, sólo cuando por las circunstancias del caso, aquellas no pueden ser formuladas directamente ante el Ministerio Público..." (28)

(28) COLIN SANCHEZ ,Guillermo . Derecho Mexicano de Procedimientos Penales .pag 211, ed. Porrúa

2.4 DENUNCIA

"LA NOTICIA SOBRE EL DELITO.- El Ministerio Público puede tener conocimiento de un hecho delictuoso: En forma directa e inmediata; por conducto de particulares; por la Policía o por quienes esten encargados de un servicio público; por la autoridad judicial al ejercer sus funciones, cuando aparezca la probable comisión de un hecho delictuoso en la secuela procesal (civil o penal); y por acusación o querrela.

LA DENUNCIA --Dentro del ámbito del Derecho de Procedimientos Penales es importante distinguir la Denuncia como hecho informativo y como requisito de Procedibilidad". (29)

La Denuncia: Es la noticia que da alguna persona de la comisión de un delito al órgano encargado de su persecución.

Es la facultad que tiene cualquier persona para comunicar al Ministerio Público que se ha cometido un posible hecho delictivo (30)

 (29) COLIN SANCHEZ. Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. op. cit p 213

(30) Diccionario de Derecho Positivo Mexicano. Editorial Obregon y Herrera, S.A. México 1995 Pag. 140

"Como medio informativo, es utilizada para hacer del conocimiento del Ministerio Público lo que se sabe acerca del delito, ya que sea del propio portador de la noticia, haya sido afectado; o bien, que el ofendido sea un tercero.

De tal consideración, se concluye: La Denuncia puede presentarla cualquier persona en cumplimiento de un deber impuesto por la ley.

Denunciar los delitos es de interés general, al quebrantarse el ordenamiento Jurídico surge un sentimiento de repulsión, hacia el infractor. A todo el mundo importa que las acciones se actualicen, como medida mínima encaminada a provocar ejemplaridad y, de esta manera, prevenir el delito. Este argumento, tal vez justifique que la mayor parte de los delitos se persiguen de oficio.

La Denuncia, no es de ninguna manera, un requisito de procedibilidad para que el Ministerio Público se avoque a la investigación del delito; bastará que dicho funcionario este informado, por cualquier medio, para que, de inmediato, esté obligado a practicar las investigaciones necesarias para concluir, en su oportunidad, sin que aquello de lo que tiene conocimiento constituye una infracción Penal y, siendo esto así, quien es el probable autor"(31).

(31) COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op.Cit. Pags 213,214.

¿QUIENES DEBEN PRESENTAR LA DENUNCIA?

"La Denuncia como noticia del crimen, en general, puede ser presentada por cualquier persona, sin importar que la misma provenga de un procesado, de un sentenciado, de un nacional o de un extranjero. Ni el sexo, ni la edad, será un obstáculo, salvo las excepciones previstas por la ley.

"FORMAS Y EFECTOS.—La Denuncia se hará verbalmente o por escrito al Ministerio Público o a cualquier funcionario o agente de la Policía Judicial, situación que obliga a proceder "de oficio" a la investigación de los delitos, siempre y cuando no se trate de infracciones que requieran para su persecución, el cumplimiento de algún requisito de procedibilidad o que se venza un obstáculo procesal que impida iniciar el procedimiento o la prosecución del mismo (arts. 262 y 274 del Código de Procedimientos Penales del Distrito).

Para esos fines, se hará constar los hechos en un acta que contenga todas las diligencias que demande la averiguación." (32)

(32) Idem. p. 210

"La Acusacion: Es el acto con el cual toma conocimiento de un hecho supuestamente delictuoso la autoridad. Sin embargo al denunciante no se le puede llamar acusador. Al igual que la denuncia falsa, la acusacion falsa es un delito que atenta contra el buen funcionamiento de la administracion de Justicia.

2.5. QUERELLA

Expresion voluntaria de una persona para solicitar accion penal contra un presunto responsable. Durante el proceso el denunciante mantiene su derecho a otorgar el perdón a desistirse de su propia denuncia"(33).

"La querella es un derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito, para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su anuencia para que sea perseguido.

Tratándose de los delitos que se persiguen a petición de parte ofendida, no solamente el agraviado, sino tambien su legitimo representante, cuando lo estimen necesario, pondrán en conocimiento del Ministerio Publico la comision del hecho delictuoso, para que éste sea perseguido, no pudiendo hacerlo en ningun caso para esta clase de delitos, sin la manifestacion de voluntad del que tiene ese derecho".(34)

(33)Seguridad y Justicia. Guia del Ciudadano.op.cit.Pág. 29.

(34)COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op. Cit P. 218.219

2.6. ACCION PENAL

El ejercicio de la acción penal ante el juez competente, lo efectúa el Ministerio Público por medio de un acto, denominado entre nosotros "consignación". El ejercicio de la acción penal, expone Franco Sodi, es una actividad del Ministerio Público encaminada a cumplir su función y a poner en aptitud al órgano jurisdiccional para realizar la suya. El primer acto de esa actividad, propiamente hablando, es la consignación. (35)

Gonzalez Bustamante, nos dice, que "La promovilidad de la acción equivalente a la persecución del delito y se establece cuando el órgano de acusación ocurre al órgano jurisdiccional y le pide que se avoque al conocimiento del caso, en el momento en que existe la conjunción entre el Ministerio Público y el Juez, podemos afirmar que existe el ejercicio de la acción penal. La preparación del ejercicio de la acción penal se realiza en la averiguación previa, etapa procedimental en que el Ministerio Público en ejercicio de sus facultades, practica todas las diligencias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal". (36)

(35) Cfs. FRANCO SODI, Carlos. El procedimiento Penal Mexicano, 48 Edic. Mexico 1957, P. 153

(36) Cfs. GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. Op.cit P. 56

Las características de la acción penal son varias y procedemos a mencionarlas:

"La acción penal es PUBLICA, por que persigue la aplicación de la ley penal frente al sujeto a quien se imputa el delito.

La acción penal es UNICA, por que envuelve en su conjunto a los delitos que se ubiesen cometido, esto es una sola acción penal para todos los delitos cometidos.

La acción penal es INDIVISIBLE, comprende a todas las personas que han participado en la comisión del delito.

La acción penal es IRREVOCABLE, es de cir que un vez que interviene la jurisdicción, el órgano que la ajercita no está faultado para desistirse de ella, como si fuera un derecho propio.

La acción penal es INTRASCENDENTE, significa que está limitada a la persona responsable del delito y que no deve alcanzar a sus parientes o allegados. Se dirige hacia física a quien se imputa el delito.

Se reconoce el principio dispositivo en la premovilidad de la acción, cuando sólo se pone en marcha por la iniciativa

de los particulares. Es evidente que si la acción penal tiene un carácter público, debe regirse por el principio oficial, sin que esto signifique que se desconozca la actuación del principio dispositivo que tiene un carácter subsidiario.

En el ejercicio de la acción penal existe además dos principios directrices: el principio de la legalidad y el principio de la oportunidad.

El principio de la legalidad se funda en que, invariablemente debe ejercitarse acción penal siempre que se encuentren satisfechos las condiciones mínimas o presupuestos, generales y cualquiera que sea la persona contra quien se intente

El segundo principio es el de oportunidad; la acción penal no debe ejercitarse cuando así convenga a las razones del Estado, porque se turbe la paz social." (37)

Florián establece: "La acción penal es el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal" (38)

(37) Idem. pags. 40, 41, 46.

(38) COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op. Cit. pag 206

2.7. MINISTERIO PUBLICO

CONCEPTO: La palabra Ministerio Público proviene del latín (ministerium) oficio u ocupación, especialmente noble y elevado.

En relación con la palabra público, deriva del latín (publicus), corresponde al vulgo, que es notorio, que es conocido por todos, que pertenece al pueblo.

En consecuencia, el Ministerio Público es el cargo que se ejerce en servicio del pueblo.

El Ministerio Público ha sido definido por el jurista Héctor Felix Zamudio, como: La institución universitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal: Intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente como consultor y asesor de los jueces y tribunales (39)

(39)Cfr. FELIX ZAMUDIO, Héctor. Diccionario Jurídico Mexicano, U.N.A.M. México, 1982-1984. P.463

De la transcripción anterior, se advierte que más que un concepto el que proporciona el autor citado, nos otorga una descripción de las actividades que desarrolla el Ministerio Público.

José Franco Villa, apunta "En su sentido jurídico, la Institución del Ministerio Público es una dependencia del Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo la representación de la ley y de la causa del bien público que está atribuida al fiscal ante los Tribunales de Justicia".(40)

Joaquín Escriche.- Entiéndase por Ministerio Fiscal, que también se le llama Ministerio Público, las funciones de una Magistratura particular, que tiene por objeto velar por el interés del Estado y de la Sociedad en cada tribunal; o que bajo las ordenes del Gobierno tiene cuidado de promover la represión de los delitos, la defensa judicial de los intereses del Estado, y la observancia de las leyes que determinan la competencia de los Tribunales(41)

(40) FRANCO VILLA, José. El Ministerio Público Federal. Ed. Porrúa 1985. P.49

(41) ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de la Legislación y Jurisprudencia. Edt. Cárdenas, México 1979. P .1301

Miguel Fenech.-El Ministerio Público es una parte acusadora necesaria de carácter público, encargada por el Estado, a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento en su caso en el proceso penal. (42)

El Ministerio Público.- Es un cuerpo de funcionarios que tienen como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la Jurisdicción, en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal.(43)

En consecuencia a los conceptos antes vertidos podemos afirmar que, el Ministerio Público es una Institución dependiente del Poder Ejecutivo que tiene la obligación de cuidar los intereses del Estado y de la Sociedad en cada uno de los Tribunales existentes, además de perseguir los delitos y ejercitar la acción penal, así como la observancia de las leyes que establecen la competencia de los tribunales.

(42) FENECH, Miguel. El Proceso Penal.- 3ª, Edición. Edit. Agesa. Madrid, 1978. P.32.

(43) PINA, Rafael de, y Rafael Pina Vara, Diccionario de Derecho.-12ª Edición. Edit. Porrúa, S.A, México 1984. P 353.

2.8. MINISTERIO PUBLICO FEDERAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102, establece que la ley organizará al Ministerio Público de la Federación cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General. En cumplimiento a dicha disposición Constitucional, la ley orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 19 apunta: Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su titular, el Procurador General de la República, les atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables. La ley orgánica en su Capítulo denominado "Bases de Organización". Estatuye que la Procuraduría General de la República estará presidida por un Procurador Jefe de la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos conforme a lo señalado por el multicitado artículo 102 Constitucional. Asimismo, establece la ley Orgánica, que la Procuraduría contará con los servidores públicos sustitutos del procurador en el orden que fije el reglamento de dicha ley, con los órganos, unidades técnicas y administrativas centrales y descentralizadas

necesarios para el despacho de los asuntos a cargo de la dependencia en el número y con la competencia que fije el Reglamento. Son órganos auxiliares del Ministerio Público Federal, la Policía Judicial Federal, los Servicios Periciales de la dependencia, los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, la Policía Judicial y la Preventiva. El Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de fecha 10 de Marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente, en su capítulo primero, de la Organización de la Procuraduría General de la República. En este orden de ideas, el artículo primero del Reglamento señala que la Procuraduría General de la República para el buen despacho de sus atribuciones que prescribe la Ley Orgánica y otros ordenamientos se integra con una Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, una Subprocuraduría de Control de Procesos, una Subprocuraduría Jurídica y una Subprocuraduría de Delegaciones y Visitaduría. El artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que al frente de cada Subprocuraduría habrá un Subprocurador, Agente del Ministerio Público Federal. (44)

(44) Apuntes de la Procuraduría General de la República.
Editada por la Biblioteca Emilio Portes Gil, México 1996 (S.P)

C A P I T U L O T E R C E R O

M A R C O J U R I D I C O

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

3.1. ARTICULOS 21 Y 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los artículos 21 y 102, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, son los que le dan vida Jurídica a la Ley de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, siendo estos artículos, en donde se establece que el Ministerio Público Federal y del orden común es el Único facultado para perseguir los delitos, es por tal motivo que en el presente tema se estudiarán los artículos antes citados.

Artículo 21.-"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por

treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública. (45)

(45) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Ed. Sista. S.A de C.V. Pag 10. México 1976

El artículo posee precedentes a partir de la Constitución de Cádiz, que como es bien sabido estuvo vigente en nuestro país en algunos periodos anteriores a la independencia, en cuanto su artículo 172, fracción undécima prohibió categóricamente al rey, es decir al ejecutivo, privar a ningún individuo de su libertad ni ponerle por sí pena alguna, y por su parte, el diverso artículo 242 dispuso que la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenecía exclusivamente a los tribunales.

Varios artículos de las cartas fundamentales posteriores consignarán disposiciones similares en cuanto a la prohibición al organismo ejecutivo, y en especial al presidente de la República por imponer penas. Las que se consideraban exclusivamente de los tribunales a través del proceso correspondiente.

El antecedente inmediato del artículo 21 Constitucional vigente es el precepto del mismo número de la carta federal de 5 de febrero de 1857, según el cual:

"La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política o administrativa sólo podría imponer, como corrección, hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley." El citado artículo 21 Constitucional en vigor, tal como fue reformado por decreto publicado el 3 de febrero de 1983, comprende tres

disposiciones diversas: a) En primer término la declaración de que la imposición de las penas es exclusiva de la autoridad judicial;b) La persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policía judicial;c) Las facultades de las autoridades administrativas para imponer sanciones a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía.(46)

La imposición de las penas, por la Autoridad Judicial este mandamiento tiene su origen en la Constitución de Cádiz, según se expreso anteriormente, y es una consecuencia del principio de la división de poderes, o en estricto sentido, de las funciones. El precepto vigente está relacionado con los artículos 13, 14 y 16 de la carta federal en vigor, en cuanto la atribución exclusiva de los tribunales tanto penales como Militares, en sus respectivas esferas de competencia, para imponer las penas estimadas en sentido estricto, a los que se consideren culpables de una conducta delictuosa, sólo puede efectuarse a través de una sentencia condenatoria debidamente fundada y motivada en un proceso en el cual se respeten el derecho de defensa y las formalidades del procedimiento.

(46)Cfs. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas,UNAM. Mexico 1996. P.93,94.

La persecución de los delitos por parte del Ministerio Público y la Policía Judicial. Este aspecto es de mayor trascendencia del artículo 21 constitucional, puesto que fue introducido por el Constituyente de Queretaro después de un extenso debate y mereció una explicación muy amplia en la exposición de motivos del proyecto presentado por Venustiano Carranza.

En efecto, en la citada exposición de motivos se insistió en la necesidad de otorgarle autonomía al Ministerio Público el que, de acuerdo con la legislación expedida bajo la Constitución de 1857, carecía de facultades efectivas, en el proceso penal, puesto que la función de policía judicial no existía como organismo independiente y era ejercida por los jueces, quienes se convertían en verdaderos acusadores en perjuicio de los procesados.

Los debates del Congreso Constituyente durante los días 2 al 13 de enero de 1917, se centraron en las funciones persecutorias del Ministerio Público y en la creación de la policía judicial, como organismo de investigación bajo el mando inmediato del primero, tomándose como modelo, la organización del Ministerio Público Federal de los Estados Unidos, por lo que el objetivo del precepto constitucional es otorgar una verdadera participación al Ministerio Público en la investigación de los delitos y en el ejercicio de la acción penal.

Finalmente, debe tomarse en consideración que es incorrecta la denominación que se confiere a la policía que se encuentra bajo las ordenes del Ministerio Público, la que se debe considerar como un cuerpo de investigadores, pues el calificativo de judicial proviene del sistema francés, el cual se justifica porque se encuentra bajo las ordenes del Juez de instrucción y no del departamento social. (47)

Artículo 102.

A) "La ley organizará el Ministerio Público (sic) de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con atiguedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el ejecutivo.

(47). Ibidem.p 95.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes .

El Procurador General de la República y sus Agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función del consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que para tal efecto, establezca la ley.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales .

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados."(48)

(48) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Op.Cit.p 53

En el apartado "A" del mencionado artículo 102 constitucional regulan las funciones del Ministerio Público Federal en consonancia con las que se atribuyen genéricamente a la Institución en el artículo 21 de la propia Constitución Federal, es decir, las relativas a la investigación y persecución de los delitos, que en el supuesto del precepto que examinamos, son aquellos que se consideran sólo de naturaleza Federal. (49)

El mismo artículo 102, establece de manera específica las facultades del propio Ministerio Público Federal para solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

Una atribución muy importante es la relativa a la procuración de justicia, es decir, la vigilancia para que los procesos se sigan con toda regularidad para que la impartición de la propia justicia sea pronta y expedita. Esta última función esta regulada por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

(49). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada. Op.Cit. p 422.

Como podemos apreciar los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son la base de nuestro trabajo y de estos preceptos Constitucionales partimos para el estudio, análisis y aportaciones que en nuestro último capítulo trataremos de exponer y de explicar, para el mejor entendimiento del tema.

Sólo el estado de Derecho es garantía para una convivencia social, por que un pueblo sin derecho es un pueblo sin libertad, ya que no es posible salir a la calle sin que alguna persona viole sus derechos, por lo tanto sería mejor no salir, y esto reditua en una prisión en su propio domicilio, es por ello que el fin de este trabajo es tratar de que la población en general sea libre y no viva con la angustia de que en la calle puede sufrir un daño en su persona o familia, y la pregunta es ¿ Cómo se puede lograr ese objetivo ?, yo diría que hasta el momento no hay respuesta a esa pregunta, no obstante se cuenta con la base y sólo es necesario hacer más caminos, para poder procurar una mejor justicia, es por ello que el presente estudio es para analizar un posible camino en el laberinto de la ciudad.

Una mejor coordinación entre las procuradurías sería un paso importante para el camino, ya que a la fecha la coordinación entre las procuradurías deja mucho que desear y no se encuentra a la altura de las realidades sociales.

3.2. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

En el presente tema haremos mención de algunos artículos del Código Federal de Procedimientos Penales. Es importante hacer notar que este tema es de índole inminentemente Práctico, con la finalidad de percatarnos de las diferentes atribuciones que tiene el Ministerio Público Federal dentro de la Averiguación Previa.

"El Código Federal de Procedimientos Penales fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Agosto de 1934. Desde entonces ha tenido reformas substanciales, acordes con el dinamismo de la vida actual, se ha enriquecido en oportunidades de defensa y de acusación, protección a la víctima del delito, también en oportunidades de acceso al conocimiento de la verdad y producción de resoluciones justas..."

"...No cabe duda que las reformas. vienen a ser una mejora en la procuración y administración de justicia, tanto cuanto que con ello se coadyuva a disminuir la saturación en las cárceles, toda vez que en algunos casos los procesados llegaban a ser inocentes y al no tener derecho a la libertad provisional permanecían reclusos, en ocasiones hasta por años, con el grave perjuicio social, económico y jurídico que ello trae como consecuencia...."

"...Las reformas a las leyes procedimentales han continuado de 1989 a la fecha, dándose énfasis en establecer mecanismos que eviten la violación a los Derechos Humanos.

Efectivamente, ha sido preocupación en los últimos años la protección a las garantías individuales, pues un clamor de la ciudadanía era la inseguridad en que se vivió y la falta de respeto por parte de las autoridades a los derechos humanos en ese entonces, de esta manera en el mes de junio de 1990 se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos , expidiéndose más tarde su reglamento."(50)

El presente trabajo no pretende analizar el Código Federal de Procedimientos Penales, sino el de mencionar algunos artículos que dan pauta para el entendimiento jurídico, así como una de las bases jurídicas a la propuesta, la cual se expone en el último capítulo de esta tesis.

Comenzaremos el estudio, partiendo del artículo 113.- El cual a la letra dice:" El Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquellos, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes :

(50).- Prologo del Lic. Efraín García Ramírez al Código Federal de Procedimientos Penales Ed. Sista. (sin pagos) S.A de C.V. México 1996

I.-Cuando se trate de delitos en los que solamente se pueda proceder por querrela necesaria, si ésta no se ha presentado;

II.-Cuando la ley exija algún requisito previo . si éste no se ha llenado.

Si el que inicia una investigación no tiene a su cargo la investigación no tiene a su cargo la función de proseguirla, dará inmediata cuenta al que corresponda legalmente practicarla.

Quando para la persecución de un delito se requiera querrela u otro acto equivalente, a título de requisito de procedibilidad, el Ministerio Público Federal actuará según lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del la República, para conocer si la autoridad formula querrela o satisface el requisito de procedibilidad equivalente".

Artículo 115. Cuando el ofendido sea menor de edad, pero mayor de dieciséis años, podrá querrellarse por sí mismo o por quien esté legitimado para ello. Tratándose de menores de edad o de otros incapaces, la querrela se presentará por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.

Artículo 117. Toda persona que en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio está

obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego, a los inculcados, si hubieran sido detenidos.

Artículo 123.- Inmediatamente que el Ministerio Público Federal o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general impedir que se dificulte la averiguación ...

Artículo 124. En el caso del artículo anterior, se procederá a levantar el acta correspondiente, que contendrá: la hora, fecha y modo en que se tenga conocimiento de los hechos; el nombre y el carácter de la persona que dio noticias de ellos, y su declaración así como la de los testigos cuyos dichos sean más importantes y la del inculcado, si se encontrase presente, incluyendo el grupo étnico indígena al que pertenece, en su caso; la descripción de lo que haya sido objeto de inspección ocular, los nombres

y domicilios de los testigo que no se hayan podido examinar; el resultado de la observación de las particularidades que se hayan notado a raíz de ocurridos los hechos, en las personas que en ellas intervengan; las medidas y providencias que se hayan tomado para la investigación de los hechos, así como los demás datos y circunstancias que se estime necesario para hacer constar.

Artículo 125. El Ministerio Público que inicie una averiguación previa podrá citar para que declaren sobre los hechos que se averiguen, a las personas que por cualquier concepto participen en ellos o aparezcan tengan datos sobre los mismos. En el acta se hará constar quien mencionó a la persona que haya de citarse, o por qué motivo el funcionario que practique las diligencias estimó conveniente hacer la citación.

Artículo 193. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público". (51)

(51) Código Federal de Procedimientos penales. Ed.Sista. S.A de C.V. México 1974. Pag.24,25,42.

Solamente se mencionaron algunos artículos referentes a la Averiguación previa, con la que se inicia el proceso una vez que se dio el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Como se menciona en el presente trabajo el Ministerio Público del Fuero Común es auxiliar del Ministerio Público del Fuero Federal, por lo tanto se inician Averiguaciones Previas sobre la denuncia o querrela de algún delito del orden Federal en las diferentes Agencias del Ministerio Público del Fuero Común, sin embargo la Investigación no se continúa en la misma Agencia Investigadora, sino que se remite a la mesa de trámite correspondiente en la Procuraduría General de la República, por lo que se dificulta la procuración de Justicia, y toda vez que el personal de la Procuraduría del Fuero Común, no se encuentra capacitado para este tipo de intervenciones, a diferencia del Personal de la Procuraduría General de la República, ya que éstos se especializan en este tipo de delitos.

Otro aspecto es cuando se tiene sujeto a investigación a una persona por delito de orden federal, la distancia que existe entre las Agencia del Ministerio Público del Fuero Común y La Procuraduría General de la República, da lugar a que el tiempo transcurrido exceda el término de 48 hrs. para resolver su situación jurídica, además de ser violatorio de los Derechos Humanos que tiene la Persona.

3.3. LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Toda Institución tiene un proceso Histórico propio, es por ello que para entender una dependencia del Poder Ejecutivo, debemos tener en cuenta la peculiaridad de ser una organización que corresponde a cada una de las administraciones, sus atribuciones están explícitas en el artículo 102, de la Constitución y será cada procurador el que exponga sus ideas y por Acuerdo del mismo hará las modificaciones que sean necesarias a la Procuraduría Federal de la República para el mejoramiento de sus funciones, es por tal motivo el estudio de la presente Ley.

Comenzaremos el estudio de la presente ley, mencionando las atribuciones del Procurador General de la República, así como algunos artículos que se relacionan con el presente trabajo.

Artículo 12, Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su titular, el Procurador General de la República les atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación.

I.- Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

II.- Promover la pronta y debida procuración e impartición de justicia.

III.- Velar por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia.

IV.- Intervenir ante las autoridades judiciales en todos los negocios en que la Federación sea parte cuando se afecten sus intereses patrimoniales o tengan interés jurídico, así como en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales.

V.- Perseguir los delitos del orden Federal;

VI.- Intervenir en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en lo que hace a las materias de su competencia;

VII.- Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con lo establecido en la Ley General

que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este ordenamiento y de mas disposiciones aplicables;

Artículo B.- La persecución de los delitos del orden federal comprende:

En la Averiguación Previa, la recepción de denuncias y querellas, sobre acciones u omisiones que pueden constituir un delito, la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción penal, así como la protección al, ofendido por el delito en los términos legales aplicables. El ministerio Público solicitará a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo o de aseguramiento patrimonial que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa y, en su caso y oportunidad, para el debido desarrollo del proceso.

Al ejercitar la acción el Ministerio Público formulará a la autoridad jurisdiccional los pedimentos que legalmente corresponda. Cuando el Ministerio Público Federal tenga conocimiento, por sí o por conducto de sus auxiliares, de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querrella o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de

inmediato a la autoridad legitimada para presentar la querrela o cumplir el requisito equivalente, a fin de que resuelvan con el debido conocimiento de los hechos, lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público Federal la determinación que adopten.

Artículo 19. Son auxiliares directos del Ministerio Público de la Federación: Directos y por lo mismo integran a la Institución

I.-La policía Judicial Federal

II.-Los Servicios Periciales y Suplementarios:

a) Los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y de las Policías Judicial y Preventiva, en el Distrito Federal y en los Estados de la República, previo acuerdo, cuando se trate de estos, entre las autoridades federales y locales en los términos del artículo 12- fracción II, de la presente ley:

Artículo 29.-De conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Procurador General de la República convendrá con las autoridades locales competentes, la forma en que deban

desarrollarse las funciones de auxilio local al Ministerio Público de la Federación. Cuando los Agentes del Ministerio Público o de la Policía Judicial del Fuero común auxilien al Ministerio Público Federal, recibirán denuncias y querellas por delitos federales, practicarán las diligencias de averiguación previa que sean urgentes, resolverán sobre la detención o libertad del inculcado, bajo caución o con las reservas de ley, y enviarán el expediente y el detenido en su caso, al Ministerio Público de la Federación. (S2)

Es necesario mencionar de igual manera algunos artículos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por lo que en el presente tema se estudiara, básicamente la estructura de la Procuraduría General de la República, así como algunos artículos los cuales servirán de base para la conclusión de la tesis que se expone.

ARTICULO 10. Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien se auxiliará por los Directores de Área, Subdirectores de Área y Jefes de Departamento, así como el personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Procurador General de la República, que las necesidades del servicio requieren y que figuren en el presupuesto.

(S2) Cfr. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Diario Oficial de la Federación. Tomo DXII No.- 7 México D.F. 10 de Mayo 1996.

ARTICULO 11.- Las Direcciones Generales tendran las atribuciones siguientes: Proponer por conducto del superior jerárquico inmediato, la contratación, desarrollo y capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como la contratación del servicio externo que fuese necesario ; autorizar licencias al personal dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio, y participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo de La Procuraduría General de la República y en coordinación con la Oficialía Mayor.

Proponer proyectos sobre la creación, modificación, organización fusión o desaparición de las unidades a su cargo;

Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

Actuar en coordinación con los Titulares de las otras Direcciones Generales, cuando así se requiera para el buen funcionamiento de la Procuraduría General de la República.

Formular el anteproyecto del programa presupuestal. Relativo a la Dirección General a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor.

ARTICULO 14. Al frente de la Dirección General de Averiguaciones previas, habrá un Director General, Agente del Ministerio Público Federal, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Recibir las denuncias y querrelas sobre hechos que puedan constituir delitos del Fuero Federal y practicar todas las actuaciones legales conducentes e integrar la Averiguación Previa, buscando y recabando, con auxilio de la Policía Judicial Federal y de los Servicios Periciales, las pruebas que tiendan a comprobar el cuerpo de los delitos que se investiguen.;

II.- Recibir para la integración de la Averiguación Previa, los elementos de prueba que presenten los indiciados y quienes legalmente los representen.

VIII.- Recibir las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los casos de amigable composición que les sean enviados. Turnandolos al área competente brindando en todos los casos la atención, control, seguimiento y evaluación que corresponda hasta su total cumplimiento.

ARTICULO 39.- La Procuraduría General de la República contará con Delegaciones que se establecerán en el número, lugar y con la zona de atención que determine su Titular.

Las Delegaciones ejercerán las atribuciones que expresamente les delegue el Procurador ajustando su funcionamiento a los criterios, normas y lineamientos que opten y coordinen en las Unidades Centrales

ARTICULO 40. Toda Delegación tendrá un Delegado, Agente del Ministerio Público Federal, representante del Procurador y se integrará con los servidores Públicos que señale el Procurador, en razón de los servicios que en cada caso se deban prestar.

Los Delegados actuarán como representantes de la Procuraduría las autoridades federales, estatales y municipales de la jurisdicción con las atribuciones generales siguientes:

I. Ejercer autoridad y mando directo, para planear, instrumentar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones técnicas, jurídicas y administrativas encomendadas a las unidades que integren la Delegación a su cargo, manteniendo informado al Procurador, Subprocurador o servidor Público que se designe;

**ESTA TESTA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

II: Supervisar las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público Federal, de la policía Judicial Federal, y de todos aquellos servidores públicos adscritos a la Delegación, a fin de garantizar una estricta observancia a las leyes y la mayor eficacia en la prestación del servicio.

III. Acordar con el Procurador y el Subprocurador General, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre en la Delegación. Además acordará lo conducente con los Subprocuradores de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos y Jurídico, según la materia de que se trate;

IV. Autorizar, bajo su más estricta responsabilidad, los dictámenes de acumulación de averiguaciones previas o incompetencias que formulen los Agentes del Ministerio Público Federal de su responsabilidad. Asimismo, podrán autorizar bajo su más estricta responsabilidad, previo dictamen de los Agentes del Ministerio Público Federal Auxiliares del Procurador.

Dependientes de la Dirección General Jurídica, con residencia en la Delegación de que se trate. los casos de no ejercicio de la acción penal y reserva. Así también conocer los dictámenes que examinen las consultas formuladas por el Ministerio Público y las prevenciones que acuerden las

autoridades judiciales. Respecto de conclusiones o de actos procesales cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o de la libertad absoluta del inculpado, antes de que se pronuncie sentencia, salvo los casos en que las unidades centrales estén a cargo del asunto, en que esta atribución será ejercida por el Director General respectivo:

V.-Supervisar que las Agencias del Ministerio Público Federal de su incumbencia, atiendan las quejas e instancias de los particulares, formuladas por actos de otras autoridades, en términos de las disposiciones aplicables al procedimiento, para su recepción y desahogo.

VI.- Vigilar con el auxilio de los Agentes del Ministerio Público Federal adscritos a los juzgados y tribunales, la aplicación de la ley en todos los lugares de detención, prisión o reclusión de reos o de asuntos de orden federal, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad;

VII.-Administrar responsablemente los recursos financieros, humanos y materiales con los que cuenta para el buen funcionamiento de la Delegación y coordinarse con la Oficialía Mayor para esos efectos, dando la participación que corresponde a la Subprocuraduría General;

VIII. Coordinar, supervisar y vigilar las actividades relativas al aseguramiento, control y destino final de los bienes asegurados, así como dar el debido cumplimiento a los criterios y normas que para el efecto expida el Procurador General de la República, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador (53)

Los artículos antes descritos, refieren la forma en que esta regulada en su organización la Procuraduría General de la República, su estructura la forma de trabajo, por lo que estos mismos artículos serían la base de la mesa de trabajo que se propone en la presente tesis.

Tomando como base los artículos antes transcritos y con los acuerdos que las Procuradurías tienen vigentes así como lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se torna justificada la implantación de una mesa investigadora de la Procuraduría General de la República en las diferentes Delegaciones, las cuales son sugeridas en el capítulo cuarto del presente trabajo.

(53) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Editado por la, Dirección de Publicaciones y Documentación Jurídica, México 1996. PP.10,12 y 14.

3.4. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

El estudio de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, es con el fin de establecer algunas diferencias fundamentales, con la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, toda vez que en la primera de las Leyes mencionadas si cuenta con una sanción en caso de que esta se viole y en cambio La Comisión Nacional de Derechos Humanos solo emite recomendaciones, por tal motivo a mi consideración es importante mencionar en éste apartado la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La presente ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre de 1991, la cual en su artículo primero manifiesta: La presente ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura y se aplicará en todo el territorio nacional en Materia del Fuero Federal y en el Distrito Federal en Materia del Fuero Común.

Establezcamos la diferencia entre esta ley y la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Recordemos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solo emite recomendaciones, y no sancionan, por tanto su aplicación es de carácter administrativo, a diferencia de la Ley Para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Las recomendaciones, no cuentan con un peso jurídico específico, a diferencia de la ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura la cual expone en su artículo primero: la presente ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura, en su artículo cuarto: quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días multa se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal, lo que nos deja claro que en esta ley sí se aplicará una sanción, lo que la hace diferente de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mas sin embargo pocos conocemos de la Ley Para Prevenir y Sancionar la Tortura. En su artículo segundo dice: Los Organos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la Procuración de justicia llevará a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

I.- La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal.

II.-La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los Derechos Humanos .

III.-La profesionalización de sus cuerpos policiales

IV.-La profesionalización de los servidores Públicos que participan en la custodia...y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión .

Artículo 3.-, Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. (54)

La tortura moral es una forma de daño, la cual no sabemos controlar, y que se viene experimentando de forma cotidiana. Tenemos una cultura o comenzamos a tener una cultura de los Derechos Humanos. por lo que sabemos que nadie puede ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la-

(54). Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura, Editorial Sista S.A. DE C.V. 1996, P. 109 y 110.

autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, como lo estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, más sin embargo, casi no se toma en cuenta el daño moral que se puede causar a la persona, el cual en mi opinión puede ser tan grave como el daño físico en virtud de que puede engendrar rencor en el sujeto y este rencor manifestarlo contra la sociedad.

Estos razonamientos los sabemos por que así lo marca nuestra constitución Política, empero no está claro el daño moral, es por ello que no tenemos una cultura sobre este tipo de daño, del que me atrevo a mencionar que es reciente y comienza a partir de la implantación de los Derechos Humanos en México. Siendo éste el nuevo mal que debemos solucionar. La gran mayoría de los procesados son culpables de haber cometido algún delito, y deben de ser sancionados, pero aquellos que no tienen culpa y que están por otras razones procesados por delitos fabricados, no tienen por que pagar las consecuencias de una mala administración de justicia, y para esas personas que están bajo un proceso se crearon los Derechos Humanos, así como para evitar la costumbre de golpear al Detenido. Hoy en día no se ha erradicado tal costumbre, empero aparece un nuevo "mal", el daño MORAL al procesado y es obligación de las diferentes Procuradurías velar por el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 14, 16 y 21 constitucionales.

La propuesta que se exterioriza en esta tesis, tiene diferentes aspectos y el estudio de esta ley tiene la finalidad de que las personas que estén sujetos a investigación tengan el derecho de la prontitud y exacta aplicación de las leyes, que se exterioriza en nuestra Constitución. por los derechos que esta ley le confiere, en su artículo tercero.

3.5 LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La Institución de Defensoría, Procuraduría y Ombudsman de Derechos Humanos se establece en México a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el día 6 de Junio de 1990. Esta comisión es el órgano responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos, por tal motivo antes de entrar al estudio de la presente Ley, primeramente haremos mención de la parte Histórica. En la época prehispánica no se tiene ningún antecedente de la existencia de garantías individuales, puesto que los aspectos jurídicos se llevaban a cabo en forma teocrática conforme a las cuales la autoridad suprema, con facultades omnímodas, era el rey o emperador. En la Nueva España, el derecho colonial se integró con el derecho español, propiamente dicho en sus formas legal y consuetudinaria, y por las costumbres indígenas principalmente. De esta manera aparece la recopilación de

leyes de India de 1681, verdadera síntesis del derecho hispano y las costumbres jurídicas aborígenes. Por otra parte, las leyes de Castilla tenían también aplicación en la Nueva España con un carácter supletorio, pues la recopilación de 1681 dispuso que: En todo lo que no se tuviese ordenado en particular para las Indias, se aplicarán las leyes de Castilla.

En México independiente, se rompe la tradición jurídica española influenciado por las doctrinas derivadas de la Revolución Francesa y del Sistema Norte-Americano, se produce el primer documento constitucional, denominado "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana," de octubre de 1814, que también se conoce con el nombre de "Constitución de Apatzingán". por ser este el lugar donde se expidió.

La Constitución de Apatzingán, que no estuvo en vigor, pero que revela el pensamiento político de los Insurgentes que colaboraron en su redacción, junto con Morelos, contiene un capítulo especial dedicado a las Garantías Individuales, siendo influenciada por los principios de la Revolución Francesa y el pensamiento de Juan Jacobo Rousseau; estima que los derechos del hombre son superiores a toda organización social, cuyo gobierno, en ejercicio del poder público, debe reputarlos intangibles, pues su protección es la principal finalidad del Estado, y que la soberanía reside originalmente

en el pueblo. Más tarde aparece el segundo Código Político - Mexicano, cuya vigencia se prolongó por espacio de 12 años, y así tenemos la Constitución Federativa de 1824, que tuvo el mérito de ser el primer ordenamiento que estructuró al México que acababa de consumir su Independencia. En su artículo 152 encierra una garantía de legalidad, aunque no se señalan en forma exhaustiva los derechos del hombre. El 18 de mayo de 1874, se promulgó el Acta de Reforma que vino a reestructurar la vigencia de la Constitución Federal de 1824. Su expedición tuvo como origen el Plan de la Ciudadela de 4 de agosto de 1846, en el que se desconoció el régimen central, propugnando el restablecimiento del Sistema Federal y la formación de un Congreso Constituyente, el cual quedó instalado el 6 de diciembre del mismo año.

La Constitución de 1857, emanada del Plan de Ayutla, fue la bandera política del partido liberal, en las guerras de reforma implanta el liberalismo, siendo el individuo y sus derechos lo primordial.

La Constitución vigente de 1917, se aparta de la doctrina individualista, entendiéndose que es la sociedad la titular de la soberanía, la que otorga las garantías a los individuos, en virtud de la renuncia que al formar parte de la sociedad hacen sus miembros, garantías que posteriormente son restituidas al sujeto, pero no como una necesidad

derivada de una imprescindible obligatoriedad, sino como una gracia o concesión. Esta tesis manejada por Rousseau, especifica que la voluntad de la Nación, es el elemento supremo en que consiste la soberanía sobre la cual ningún poder existe y a la cual todos deben sumisión.

Los derechos de las personas son: a la existencia; a la libertad personal ó sea dirigir su propia vida como señor de si mismo y de todos sus actos; a perseguir la perfección de la vida humana, racional y moral; a perseguir la vida eterna; derechos religiosos y familiares; a la integridad corporal; y a la propiedad.

La declaración de los derechos humanos, que contiene la Constitución Mexicana de 1917 es amplia abarca mas de 80 principios sobre los derechos humanos; su clasificación unicamente se justifica por razones didácticas. No existe ningún derecho, que correlativamente no tenga una obligación. No existe ninguna garantía individual, que no esté a continuación constreñida por una obligación individual. Como tampoco existe una garantía social, sin su correlativa obligación social.

La declaración de derechos del hombre como individuo, se divide en tres grandes partes:

1.- LOS DERECHOS DE IGUALDAD.

2.- DERECHOS DE LIBERTAD

3.- DERECHOS DE SEGURIDAD JURIDICA.

La institución de Defensoría, Procuraduría y Ombudsman de Derechos Humanos, se establece en México, a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el día 6 de junio de 1990.

Es la comisión Nacional de Derechos Humanos el órgano responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, se asemeja en algunos aspectos a lo que en otros países, se ha establecido como Defensoría, Procuraduría o Ombudsman de Derechos Humanos, pero con raíces mexicanas.

En varios Estados de la República, se cuenta ya con una Comisión Estatal de Derechos Humanos y en el Distrito Federal la misma fue creada el 1 de junio de 1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de ese mes y año.

La ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tiene como objetivo principal velar por que no sean

violadas las garantías individuales de los ciudadanos que se encuentren en el Distrito Federal, por lo que se emitirán recomendaciones sobre los funcionarios que no cumplan con su deber.

El artículo 102 , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte segunda manifiesta: El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el Orden Jurídico Mexicano, los que conocerán de quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. (55)

(55) Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Editorial Sista S.A. de C.V. 1996. p 1-A,3-A. Comentarios por el Lic. Efraín García Ramírez.

C A P I T U L O C U A R T O

IMPLANTACION DE AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO
PUBLICO FEDERAL A NIVEL REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO IV

IMPLANTACION DE AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO
PUBLICO FEDERAL A NIVEL REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL4.1. ESTRUCTURA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA
REPUBLICA.

La Procuraduría General de la República es una dependencia del Ejecutivo Federal, que integra la Institución del Ministerio Público Federal, los órganos auxiliares directos de éste, la consejería jurídica del Gobierno y otras funciones que la Constitución encarga directamente al Procurador General quien es nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

De acuerdo con su reglamento, esta dependencia se integrará los siguientes órganos internos.

PRIMERA SUBPROCURADURIA

SEGUNDA SUBPROCURADURIA

OFICIALIA MAYOR

VISITADURIA GENERAL

CONTRALORIA INTERNA

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL

DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA AUXILIAR DEL
PROCURADOR.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS

DIRECCION GENERAL JURIDICA Y CONSULTIVA

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACION PREVIA

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS

INSTITUTO TECNICO**DELEGACIONES DE CIRCUITO.**

Asimismo, la Procuraduría General cuenta con una comisión interna de administración y programación y con los servicios de información y documentación y de coordinación para la participación ciudadana. (56)

Los artículos 21 y 102 Constitucionales, precisan el funcionamiento y las atribuciones otorgadas a la Procuraduría General, para el debido cumplimiento de su función como órgano regulador de la administración de justicia.

De manera esquemática podemos decir que la Procuraduría General de la República tiene cuatro atribuciones fundamentales:

Vigilar la Constitucionalidad y Legalidad; promover la debida administración de la justicia; atender los asuntos Jurídicos del Gobierno Federal y perseguir los delitos del orden Federal.

(56) Apuntes editados por la Procuraduría General de la República op.cit.1995. (S.P)

a) Vigilancia de la Constitucionalidad y legalidad:

Esta función tan delicada se relaciona con la defensa misma de la pureza de la Constitución y con la vigilancia y mantenimiento de las libertades individuales.

Esto quiere decir que la "Dependencia" debe hacer respetar el estado de Derecho en que vivimos, para que las normas legales vigentes se cumplan cabalmente y se actúe en la impartición de la Justicia. b) Promoción de Justicia: La promoción de la justicia se refiere, básicamente a su pronta, expedita y debida procuración, con base en los artículos 17 y 102 Constitucionales. Lo anterior quiere decir que la Procuraduría General de la República Federal debe estar al pendiente de que la justicia se aplique en forma rápida pues si no, deja de ser justicia, y proponer al Presidente de la República reformas a las leyes y medidas concretas para que esto sea posible.

c) Atención de los asuntos jurídicos del Gobierno Federal: La Procuraduría General de la República tiene dos funciones muy importantes:

Representar a la Federación en los negocios en que esta sea parte o tenga interés jurídico y ser consejero jurídico del Gobierno.

La primera de estas atribuciones se realiza a través del Ministerio Público quien es el abogado de la Federación y defiende los intereses de esta. La segunda esta reservada personalmente al Procurador General y consiste, principalmente en opinar durante los procesos de creación y reformas de las normas, y sobre su interpretación y aplicación debida.

d) Persecución de los Delitos del Orden Federal: El artículo 21 de la Constitución establece que el Ministerio Público (Federal y del Orden Común) es el único facultado para perseguir delitos.

Al Ministerio Público Federal corresponde perseguir los delitos del orden Federal y por lo tanto, solicitar ordenes de aprehensión, buscar y presentar pruebas, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad y pedir la aplicación de penas.

Todo esto en el marco de una investigación objetiva, actuando como "parte de buena fe" o "parte imparcial", que en nombre del Estado busca esclarecer la verdad.

Considero importante mostrar la Estructura Organica de la Procuraduria General de la Republica, toda vez que nos dará una mejor panorámica del trabajo en estudio.

ESTRUCTURA ORGANICA:

PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA
COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ORGANIZACION Y METODOS
VISITADURIA GENERAL
UNIDAD DE RELACIONES PUBLICAS
OFICINA DE PRENSA E INFORMACION
OFICINA DE REGISTRO Y MANIFESTACION DE BIENES
BIBLIOTECA
SUBPROCURADOR PRIMERO SUBSTITUTO
OFICINA DE ASUNTOS AGRARIOS Y FORESTALES
OFICINA DE CONTROL DE ESTUFEFACIENTES Y OTRAS
DROGAS PELIGROSAS
SUBPROCURADOR SEGUNDO SUSTITUTO
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS Y CONSULTA EN EL
EJERCICIO DE LA ACCION PENAL
DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS PENALES
POLICIA JUDICIAL FEDERAL
DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL. (57)

(57) Ibidem.

4.2. NATURALEZA JURIDICA DE LOS ACUERDOS QUE EMITE EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

En este apartado estudiaremos la estructura jurídica que puede dar vida a la propuesta de esta tesis, por lo que partiremos de lo general a lo particular, y comenzaremos con la Estructura del Estado.

La convivencia humana se ha sujetado a diversas formas de organización a lo largo de su historia, y ha vislumbrado en la organización de tipo estatal el vehículo más apropiado para conducir su desarrollo y permanente progreso.

El Estado, como forma organizativa, se ha constituido como un instrumento abstracto que encierra diversos elementos constitutivos .

Dicha organización asume facultades expresas por parte del pueblo, a través de su propia identidad, con el fin de permitir la unificación de los objetivos de la sociedad y en causarlos a través de la potestad de imperio con el que el Estado está investido. De esta manera, el Estado Mexicano se dota de autonomía e independencia con respecto a otros Estados en el contexto Internacional.

Así, la formación del estado obedece a la integración sintética de estos elementos en un terreno concreto, donde el

pueblo ha decidido organizarse jurídicamente en una institución denominada Estado. Por tanto, esta es una entidad jurídico-político que alrededor del pueblo se estructura a través del Derecho por lo que el Estado es creado en el orden jurídico del país.

En el Estado convergen elementos constitutivos y elementos derivados, indispensables para el cumplimiento de los fines que le fueron asignados.

Entre los primeros se encuentra el pueblo, el territorio y el orden jurídico, mientras que los segundos se manifiestan en el poder público y el Gobierno.

En cuanto al concepto del pueblo debemos decir que es la comunidad conformada por seres humanos que se encuentran unidos por un sentimiento común de pertenencia a un territorio, costumbres, idiosincrasia y objetivos sociales. El territorio, por otra parte, se presenta como elemento geográfico del Estado, en cuanto espacio terrestre, aéreo y marítimo dentro del cual el Estado despliega su poder, a través de las funciones ejecutivas y judicial, que desempeñan las autoridades competentes, y determinadas en el orden jurídico fundamental expedido por el pueblo.

Ahora bien, dentro de los elementos derivados del Estado, se cuenta con el poder público y el gobierno, como consecuencia.

El poder público. Para que el Estado consiga los diversos objetivos encomendados por el pueblo, necesariamente debe estar investido de un poder propio que le otorgue su propia movilidad, dinámica, y por tanto, independencia y fuerza en su actuación frente a los demás. Este es el poder público o estatal, que se manifiesta a través de los Poderes de la Unión (ejecutivo, legislativo y judicial).

Sin embargo, pese al carácter imperativo, unilateral y coercitivo propios del poder público, este no es el poder soberano, sino una derivación de este. El poder soberano pertenece al pueblo y es anterior y fuente de cualquier otro poder. Se trata de la voluntad política y cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión. De conjunto sobre modo y forma de la propia existencia plena y racional su propio destino y adopta libremente el modo y forma de ser.

Así la soberanía es la autoridad suprema (con permanencia), de la cual se desprende un poder constituyente (dinámico), para que aquella se manifieste en la realidad.

La Constitución es pues el efecto práctico del poder constituyente .

Es la Constitución una decisión política contenida en la voluntad del pueblo y que a su vez contiene el querer de la voluntad colectiva en el plano de lo concreto.

En este sentido, esta energía o dinámica constituyente, como manifestación de la autoridad suprema, participa del carácter supremo de la soberanía. Ahora bien, la manifestación del poder constituyente como móvil de la soberanía, es realizada por una asamblea constituyente conformada por hombres que actúan en nombre del conjunto, únicamente para elaborar la Constitución; cumplida la tarea se disuelve. Esta asamblea confecciona entonces el instrumento constitucional asentando los principios, ideales y fines que identifican el ser y querer ser del pueblo. Y es en la Constitución y derivado de la soberanía popular, manifestada a través del poder constituyente, que surge del poder público, como potestad con que el pueblo dota al Estado para posibilitar su intervención. Por lo anterior, se deduce que el pueblo, es en realidad distinto del Estado, es anterior a él; el Estado no puede existir sin pueblo y el pueblo si puede existir sin Estado o cuando este haya desaparecido. El Estado aparece solamente cuando el pueblo así lo decide. El Estado es entonces una ficción y existe

para procurar, como mecanismo, el adecuado desarrollo social, en tanto la colectividad no logra conseguirlo por sí misma; y debe siempre vivir para satisfacer las necesidades de la comunidad humana, siendo susceptible de asumir las modificaciones que le permitan lograrlo; por tanto, mientras el Estado se convierte en obsoleto, el pueblo le asignará otra estructura y contenido. Así el estado asume entonces otro plano al pueblo. De este modo, el pueblo es soberano por su propio derecho. La potestad o poder público del Estado es por derecho otorgado en los límites de las atribuciones conferidas, que va a constituir la vida y organización institucional del país. El gobierno entonces se presenta como un elemento derivado y determinante para que la potestad del Estado pueda preservarse, ya que promueve el encauzamiento de las demandas de la población al Estado mismo, mediante actos determinados en forma fehaciente que proporciona el pueblo en la Constitución (orden jurídico supremo), para obtener un grado adecuado en la toma de decisiones gubernamentales, el pueblo, por virtud de su soberanía y poder constituyente que crea el orden jurídico fundamental, permite una síntesis dialéctica que da lugar al Estado como institución pública dotada de personalidad jurídica, que le proporciona autonomía en su actuación, el Estado por tanto, nace investido de facultades propias para el desarrollo y consecución de los fines que el mismo pueblo le encomienda. Dichos fines son por supuesto, variables en tanto más se penetra en el plano

específico, sin embargo, dentro de la generalidad, pueden vislumbrarse objetivos estatales intrínsecos a su existencia. (58)

El Estado es un producto de la sociedad al llegar a un grado de desarrollo determinado, cuando vislumbra que la diversidad de ideales de la misma y la complejidad para su consecución son tales, que es indispensable estructurar una entidad dotada de facultades específicas para actuar en nombre del pueblo, y así lograr los fines dirigidos al propio beneficio de la sociedad. El Poder Ejecutivo, es derivación del poder público con que el Estado se encuentra investido, para obtener los fines establecidos por el pueblo. Esta manifestación del poder público se fragmenta en tres funciones esenciales: la ejecutiva, la legislativa y la judicial. Así, por Poder Ejecutivo se entiende la "función ejecutiva", a través de la cual se ejerce la "función administrativa del Estado, traducida en múltiples y diversos actos de autoridad de carácter concreto, particular e individualizado, sin que su motivación y finalidad estriban, respectivamente, en la preexistencia de un conflicto, controversia o cuestión contenciosa de índole jurídica no en la solución correspondiente.

(58) Manuales. Instituto de Capacitación Área Jurídica P.G.R
Instituto de Capacitación 1995 PP. 116 a 119

Esta es una actuación constante y permanente que realiza el poder ejecutivo mediante diversos órganos de manifestación y ejercicio.

En México, esta función administrativa recae en un sólo individuo denominado "Presidente", de esta manera, el titular del poder ejecutivo, deriva su investidura de la misma fuente que nutre toda organización estatal, es decir, de la voluntad popular. Por ello la designación del Presidente de la República se realiza por elección popular.

El Artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará : "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". De este modo, el sistema presidencial mexicano, es unipersonal y no compartido, a pesar de la existencia de los Secretarios de Estado y Jefes de Departamentos Administrativos, pues éstos solamente asumen funciones de colaboración del Presidente, son designados por éste y le deben responsabilidad política en exclusiva.

Para el despacho de los asuntos de la administración pública federal, ante la imposibilidad de que el presidente de la República realice personal y materialmente dichos actos, cuentan con la colaboración directa de los Secretarios

de Estado y Jefes de Departamentos Administrativos, cuyo número y distribución de competencias son determinados por el Congreso de la Unión, a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del 22 de Diciembre de 1976, una de las funciones del Presidente es la de nombrar al Procurador General de la República. (59)

El Poder Judicial: La función judicial o jurisdiccional del Estado denota el conjunto de tribunales federales o locales estructurados jerárquicamente y dotados de su propia competencia. Asimismo implica la actividad que realizan dichos órganos judiciales para la resolución de los problemas de carácter jurídico suscitados dentro del Estado y sometidos a su conocimiento.

El Poder Judicial de la Federación se deposita en la Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en juzgados de Distrito.

Así lo establece el Artículo 94 Constitucional.

En el "Artículo 94. Se deposita el ejercicio de un Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito en Juzgados de Distrito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once miembros numerarios, y funcionará en pleno o en Salas.

El Poder Legislativo: La función legislativa se desarrolla en la elaboración de las leyes, por supuesto de carácter jurídico, con sus elementos substanciales de abstracción, imperactividad y generalidad, por virtud de los cuales se manifiestan como normas que no contraen su aplicación a casos concretos, personales o particulares numéricamente limitados, en el presente o en el pasado, sino que se extienden a todos aquellos sujetos que se encuentren o puedan encuadrarse dentro de los supuestos que las disposiciones jurídicas establecen.

Es decir, el Poder Legislativo Federal tiene a su cargo, como tarea fundamental, la de elaborar las leyes que han de regir en toda la República, así como las del Distrito Federal. Diversas son las disposiciones legales ordinarias que regulan, en una u otra forma, la actividad de la Procuraduría General de la República. No obstante, en esta oportunidad, se mencionan solamente las normas que tienen mayor significación en cuanto que se destacan la intervención fundamental de la misma en el escenario jurídico mexicano, para esbozar un marco jurídico panorámico y esencial de la institución a la cual pertenece la Policía Judicial Federal.

En este sentido, la Ley Organica de la Administración Pública Federal, publicada en el diario oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 1976, contempla a la Procuraduría General de la República, de manera principal en sus artículos 19, 40 y 60.

El Artículo 19. dispone : "La presente Ley establece las bases de Organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la Administración Pública Centralizada.

Los Organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal".

De este modo, destaca la Procuraduría General de la República, como órgano de la Administración Pública Federal Centralizada encargado de mantener el orden Jurídico, a través del Ministerio Público que preside y de las unidades

administrativas que la componen. Las atribuciones que la Constitución y las diversas leyes que de ella emanan confieren al Procurador General y al Ministerio Público Federal, integran un abanico de intervencion trascendente en todo el sistema Judicial de Mexico. Asi, el Ministerio Público Federal, como ya se ha señalado, tiene la misión de vigilar que los procesos judiciales se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; asi como tambien perseguir, con el auxilio de la Policia Judicial Federal, los delitos del fuero Federal. El Procurador General de la Republica, por su parte, debe cuidar el estricto cumplimiento de la Constitución; intervenir en los juicios de amparo y personalmente en las controversias que se susciten entre dos o mas Estados de la Federación, entre un Estado y La Federación misma o entre los poderes de un mismo Estado; por si o por medio de sus agentes, intervenir en todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales; y, actuar en calidad de consejero jurídico del gobierno (tal como lo regula el artículo 42. de la Ley Organica de la Administración Pública Federal.) Sin embargo, esta atribución no constituye una independencia entre la Procuraduría General de la República y la Institución del Ministerio Público Federal, por que no solamente se organiza al Ministerio Público, sino que ademas establece la forma en que la Procuraduría ha de ejercer sus funciones atribuidas.

a través del Ministerio Público y de las diversas unidades administrativas que la integran. Así el artículo 49 de la citada Ley establece: "El Procurador General de la República es el consejero jurídico del Gobierno Federal en los términos que determine la ley". De igual manera el artículo 58 dispone "Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los secretarios de Estado, los jefes de los Departamentos administrativos y el Procurador General de la República. (60)

La Procuraduría General de la República estará presidida por el Procurador, jefe de la institución del Ministerio Público y de sus órganos auxiliares directos (La Policía judicial federal y los servicios periciales), conforme a lo señalado en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Procuraduría contará con servidores públicos sustitutos del Procurador en el orden que fije el reglamento y con los órganos y unidades técnicas y administrativas, centrales y desconcentrados que determine el reglamento. El Ejecutivo determinará las entidades que deban quedar sujetas a la coordinación de la Procuraduría General de la República. Se contará con un sistema de desconcentración territorial y fun-

(60) Ibidem, p. 128

cional de la Procuraduría General de la República mediante delegación de atribuciones que permitan el buen despacho de los asuntos a cargo de la Procuraduría. Los auxiliares de la Procuraduría son: La Policía Judicial Federal, Los servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, Los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y de las Policías Judicial y Preventiva, en el Distrito Federal en los Estados de la República, previo acuerdo, cuando se trate de estos, entre las autoridades federales y locales.

El Procurador expedirá los ACUERDOS, CIRCULARES Y MANUALES de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Dependencia; y resolverá, por sí o por conducto del funcionario que determine, sobre el ingreso, la promoción, la adscripción, las renunciaciones, las sanciones, los estímulos y la suplencia de subalternos, sin perjuicio de las disposiciones que regulen las relaciones laborales entre el Ejecutivo Federal y quienes presten a este sus servicios.

El personal de la Procuraduría podrá auxiliar a otras autoridades, que legalmente lo requieran, en el desempeño de actividades compatibles con las funciones de dicho personal, sin quedar comisionados o adscritos a otras dependencias o entidades y previo ACUERDO del Procurador o por delegación de éste, de los servidores públicos que el titular señale. Dicho

ACUERDO se emitirá discrecionalmente, tomando en cuenta las necesidades y posibilidades de la Procuraduría, y se hará saber a la autoridad que requirió el auxilio. El Procurador ejercerá autoridad jerárquica sobre los auxiliares directos, sin perjuicio de la autonomía técnica que corresponda a los peritos en el estudio de los asuntos que se sometan a su conocimiento y en la emisión de los dictámenes respectivos. En los términos de los ACUERDOS que el Procurador expida, los miembros de la Policía Judicial Federal, en todos sus niveles, que se hallen adscritos a una circunscripción territorial determinada, quedarán sujetos a la autoridad y el mando inmediato y directo del funcionario del Ministerio Público Federal que, por tener atribuciones desconcentradas, se encuentre a cargo de los asuntos que competen a la Procuraduría en dicha circunscripción. El Procurador determinará la coordinación pertinente entre las unidades policiales desconcentradas a cargo del órgano técnico administrativo central que prevea el reglamento, del que también dependerán, según establezca, las unidades policiales necesarias para el eficaz desempeño que la policía Judicial Federal tiene como auxiliar del Ministerio Público. (61)

(61) Cfr. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Diario Oficial de la Federación 10 de Mayo de 1996, pp 19,20,21

Es necesario antes de pasar al tema siguiente, que se estudie la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que tiene que existir un ACUERDO entre las dos Procuradurías, para que se permita una mesa investigadora del Ministerio Público Federal en cada una de las Delegaciones Regionales del Ministerio Público del Fuero Común. Por lo que exponemos algunas consideraciones al respecto.

Lev Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Es la dependencia del Ejecutivo Federal en la que se integra la institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que aquella atribuyen los artículos 21 y 73, fracción VI, Base 52, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes auxiliares :

- 1.-Perseguir los delitos del orden común, cometido en el Distrito Federal;

2.-Velar por la legalidad y por el respeto de los Derechos Humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia.

3.-Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social en general, en los términos que determinen las leyes.

4.-Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer mas eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia.

5.-Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia.

Las atribuciones que la ley le confiere al Ministerio Público son las siguientes: Recibir denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará presidida por el Procurador, jefe de la Institución del Ministerio Público y de sus órganos auxiliares. La Procuraduría contará con servidores Públicos sustitutos del Procurador en el orden que fije el reglamento y con los órganos y de más personal que sea necesario para el ejercicio de las funciones, con la competencia que fije el reglamento de esta ley, tomando en consideración las previsiones presupuestales.

El Procurador expedirá los acuerdos, circulares y los manuales de organización y procedimiento conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría, el personal de la Procuraduría podrá auxiliar a otras autoridades, que legalmente lo requieran, en el desempeño de sus actividades compatibles con las funciones de aquél, sin quedar comisionados o adscritos a dependencias o entidades de la administración pública federal, previo ACUERDO del Procurador o, por delegación de éste, de los servidores públicos que el titular señale. Dicho ACUERDO se emitirá discrecionalmente, tomando en cuenta las necesidades y posibilidades de la Procuraduría .(62)

(62) Cfr. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación, México 30 de Abril de 1996, pp 2,3,4 y 5.

Organización de la Procuraduría General De Justicia del Distrito Federal.

La Procuraduría estará a cargo del Procurador, titular de la Institución del Ministerio Público, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.

La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará además con Subprocuradores, Agentes del Ministerio Público, Oficial Mayor, Contralor Interno, Coordinadores, Directores generales, Delegados, Supervisores, Visitadores, Subdelegados, Directores de área, Subdirectores de área, Jefes de unidad departamental, Agentes de Policía Judicial, peritos y personal de apoyo administrativo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La Procuraduría contará con delegaciones que tendrán el carácter de órgano desconcentrados por territorio con autonomía técnica y operativa, cuyos titulares estarán subordinados jerárquicamente al Procurador.

Las delegaciones tendrán funciones en materia de averiguaciones previas, Policía Judicial, Servicios Periciales, propuesta de reserva de la Averiguación previa, consignación, propuesta del no ejercicio de la acción penal y

control de procesos, vigilancia del respecto a los Derechos Humanos, servicios a la comunidad, atención a la víctima o el ofendido por algún delito, prevención del delito, seguridad pública, información y política criminal y servicios administrativos y otras, en los términos que señalen las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con las necesidades del servicio, el Procurador podrá establecer las delegaciones y agencias del Ministerio Público que se requieran, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. (67)

Un trabajo conjunto entre la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual fuera posible poner en práctica el trabajo que se expone el cual se encuentra plenamente justificado ante la inseguridad pública que actualmente se está viviendo, redundaría en una mejor impartición de justicia, así como un respeto a los derechos Humanos de las personas, esto sin que se viole la naturaleza jurídica de la justicia, que como lo define de manera clara Ulpiano "la justicia es la voluntad firme y continuada de dar a cada quien lo suyo".

(67) Ibidem op cit. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

4.3 LA NECESIDAD DE IMPLANTAR AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL A TRAVES DE LA SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS

Una vez realizado el estudio que corresponde al Ministerio Público, es necesario hacer unas consideraciones para un mejor entendimiento del presente trabajo, y comenzaremos con la figura del DELITO: Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Por lo tanto la persona o personas que comentan un DELITO, tienen que ser sancionadas, previo juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Por lo tanto la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad Judicial y, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, siendo ésta la Institución dependiente del Poder Ejecutivo que tiene la obligación de cuidar los Intereses del Estado y de la sociedad en cada uno de los tribunales existentes, además de perseguirlos, para su prosecución y determinación. Existen organos desconcentrados, para el buen funcionamiento de las Leyes la desconcentración de las funciones propias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es contemplada en el Reglamento de la Ley Orgánica. (64)

(64) Seguridad y Justicia, op. cit. 1995

Las Delegaciones Regionales son órganos desconcentrados por territorio, con autonomía técnica y operativa, subordinados jerárquicamente al Procurador General.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el acuerdo respectivo, podrá crear o fusionar las Delegaciones Regionales que el servicio, los programas y el presupuesto determinen. (65)

Lo anterior cuando se trate de delitos del orden común. Cuando se trata de un delito Federal la investigación es realizada por Agentes del Ministerio Público Federal, los que tendrán la sede en La Procuraduría General de la República.

Siendo en este lugar donde se integra la Averiguación Previa, por delito Federal, cuando se tenga detenido en alguna Agencia del Fuero Común por delito Federal tendrá que remitirse a la Procuraduría General de Justicia.

(65) Acuerdo No- 7/84 relativo a la desconcentración de funciones administrativas de la Procuraduría General de la República como apoyo a las delegaciones de circuito.

Veremos a continuación algunos Delitos Federales, así como algunas estadísticas que expondrán como va aumentando la incidencia Delictiva en el orden Federal.

Los delitos cuya competencia es de la Procuraduría General de la República, son aquellos que afectan directamente a la Nación o su Patrimonio.

Los Delitos Federales siendo una Materia que compete al Ministerio Público Federal, para su persecución, se auxilia de la Policía Judicial Federal para encontrar la verdad histórica de la conducta ilícita, y ésta sea sancionada por las autoridades competentes.

Los Delitos Federales están previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los establecidos por el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

La fracción primera del Artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, establece cuales son los delitos federales, contenidos en las diversas leyes reglamentarias de la Constitución

Los Jueces de Distrito en Materia Penal conocerán :

I.- Delitos del Orden Federal

a).-Los previstos en las Leyes Federales y los Tratados

b).-Los señalados en los Artículos 20 a 50 del Código Penal

c).-Los cometidos en el extranjero por agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y Consules Mexicanos (66)

Para Ejemplificar de una mejor manera, lo que se trata de exponer en el presente trabajo, se muestran algunas gráficas en las que se puede observar un aumento en la delincuencia, por lo que sería de gran utilidad contar con una mesa investigadora del Ministerio Público Federal en cada delegación Regional del Ministerio Público del Fuero Común, con el fin principal de bajar el índice Delictivo de esta Ciudad Capital, siendo una aportación que de ser tomada en cuenta ayudara a tener un mejor control de la Ciudad, en cuanto a la delincuencia.

(66) Procuraduría General de la República, Biblioteca Emilio Portes Gil, Mexico 1995.

Delinquentes registrados en los Juzgados del Fuero Federal
Por tipo de Delito según año de Registro

ANO	TOTAL	DELITOS				DAÑO EN PROPIEDAD
		ROBO.	C.LA SALUD.	CONTRABANDO.	AJENA	
1980	5418	298	2072	476	513	
1981	7952	325	3096	530	512	
1982	7230	385	2487	304	541	
1983	8424	558	2913	266	611	
1984	8742	547	3984	370	549	
1985	9938	651	4486	442	605	
1986	11971	774	6582	392	453	
1987	15660	967	8788	258	408	
1988	16237	1023	8984	230	450	
1989	20525	1101	11354	340	289	
1990	21732	1327	10465	245	284	
1991	18182	825	7751	108	428	
1992	19059	685	8906	332	410 (67)	

(67) Instituto Nacional de Estadística Geografía e
Informática. Dirección de Estadísticas Demográficas y
Sociales. 152 ed. INEGI. 1995

AÑO	DELITOS		
	FRAUDE	LESIONES	HOMICIDIO
1980	706	285	251
1981	951	189	240
1982	1066	225	293
1983	1134	223	247
1984	625	303	220
1985	354	251	260
1986	341	243	231
1987	312	185	195
1988	283	120	160
1989	420	167	222
1990	474	392	299
1991	379	187	285
1992	280	224	291
(68)			

Con estas gráficas nos daremos cuenta de como se acrecenta día a día la criminalidad en Mexico. Las gráficas son importantes por que nos dan un panorama de la situación actual sobre los ingresos de las personas a los reclusorios.

 (68) Ibidem

Delinquentes registrados en los Juzgados de Primera Instancia
del Fuero Federal

DELITOS.	POR AÑO DE REGISTRO.			
	1990	1991	1992	1993
CONTRA LA SALUD PUBLICA	805	594	505	495
CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	778	650	554	605
CONTRA PATRIMONIO	765	268	164	148
VIOLACION A LA LEY GENERAL DE FOBLACION	130			
DAROS	63	113	63	59
FALSEDAD	127	94	52	48
ASOCIACION DELICTUOSA	13	6	20	11
CONTRABANDO	39.	16	9	26
PECULADO	15	12	25	7
DESPOJO	32	---	1	4
CONTRA LA SALUD	804	594	495	
ARMAS PROHIBIDAS	765	642	533	593
ROBO	475	83	63	58
INTERNACION ILEGAL DE INMIGRANTES	230	56	36	16
ENCUBRIMIENTO	81	8	5	
FRAUDE	179	60	31	22
LESIONES	235	23	18	21
HOMICIDIOS	54	21	4	22 (69)

(69) Ibidem

Es necesario implantar Mesas de Investigación en Delitos Federales en las diferentes delegaciones Regionales, donde se investigan Delitos del Fuero Común por lo que a continuación se exponen diferentes puntos mismos que estimo justifican el presente trabajo.

I.-Cumplir con lo ordenado en el artículo 102, Constitucional. Por lo que respecta a las facultades del Ministerio Público Federal como órgano encargado de investigar y de perseguir ante los tribunales, a los que hubiesen cometido delitos del orden federal, el propio artículo 102 posee antecedentes comunes a los del diverso artículo 21 de la Constitución Federal, las relativas a la Investigación y persecución de los delitos y sobre todo hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita.

II.-Dar cumplimiento a lo ordenado por la ley orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo segundo. El cual a la letra dice "La Institución del Ministerio Público Federal presidida por el Procurador General de la República y este personalmente, en los términos del artículo 102 constitucional, tendrán las siguientes atribuciones, que ejercerán conforme a lo establecido en el artículo 10 de esta ley.

I.- Vigilar la observancia de los principios de Constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

II.- Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, e intervenir en los actos que sobre esta materia prevenga la legislación acerca de planeación del desarrollo.

III.- Cumplimiento de los Derechos Humanos, que contiene la Constitución Mexicana de 1917, como son los de Seguridad Jurídica, como lo consagra el artículo 17 Constitucional en el que en sus líneas menciona una Expedita y Eficaz administración de Justicia, así como el artículo 102, el cual consagra que la administración de justicia debe ser pronta y expedita

IV.- Cumplimiento al Plan Nacional de desarrollo en materia de desconcentración de la vida Nacional a fin de agilizar la toma de decisiones y hacer oportuna la prestación de servicios, de igual manera hacer valer el programa de simplificación administrativa que pretende suprimir instancias y niveles innecesarios para facilitar la relación de los particulares con las dependencias y entidades de la

administración de justicia. En los términos dispuestos por el Plan Nacional de Desarrollo, la Procuraduría General de la República ha llevado adelante la desconcentración de las funciones del Ministerio Público Federal, con el propósito de mejorar los sistemas de procuración de justicia y favorecer el acceso a esta de quienes requieren sus servicios.

Asimismo, hasta el presente año, ha venido funcionando un sistema propio de desconcentración territorial para el programa de la campaña contra el narcotráfico. Este comprende diversas coordinaciones regionales que dependen a su vez de la Dirección General de Control de Estupefacientes, con sede en la Ciudad de México

Con la reforma al Artículo 16 Constitucional en la que menciona que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o poner a disposición de la autoridad judicial, es necesario que las distancias se reduzcan para poder dar cumplimiento al precepto Constitucional, en virtud de que al momento de ser detenida una persona y se encuentre relacionado con Delito Federal, tiene que ser puesto a disposición de las autoridades federales, en tal consecuencia tendrá que ser trasladado del lugar donde fue detenido a la Procuraduría General de la República.

4.4 LAS VENTAJAS DE LA IMPLANTACION DE AGENCIAS DEL
MINISTERIO PUBLICO FEDERAL A TRAVES DE LA
SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS

En este capitulo trataremos de exponer sólo algunas de las tantas ventajas que pueden existir en la implantación de una mesa de trámite Especial en Delitos Federales, instalada en Agencias del Ministerio Público del Fuero Común.

I.- Vigilancia de la Constitucionalidad y Legalidad.-

Esta función tan delicada se relaciona con la defensa misma de la pureza de la Constitución y la vigilancia y mantenimiento de las libertades individuales, lo cual quiere decir que la dependencia debe hacer respetar el Estado de Derecho en que vivimos, para que las normas legales vigentes se cumplan cabalmente y se actúe debidamente en la impartición de Justicia

II.- Frontitud de Justicia.- Esto se refiere a su pronta, expedita y debida procuración e impartición, con base en los artículos 17 y 102 Constitucionales, lo anterior expresa que la Procuraduría General de la República debe estar al pendiente de que la Justicia se aplique en forma rápida, sin que para ello se violen las Garantías Sociales pues si no, deja de ser justicia.

III.- Modernización.- Acorde con el Plan Nacional de Desarrollo, para una mejor atención a la Ciudadanía, así como adoptar criterios de protección a la ciudadanía, de orientación y asesoría a quienes lo soliciten, con un trato humanitario y atento para los que se vean involucrados en una averiguación previa del orden Federal.

IV.- Legalidad.- Que el propio Ministerio Público Federal en su carácter de representante social debe velar en todo momento por un régimen de estricta legalidad y preservar las garantías individuales y los derechos humanos de los particulares

V.- Respeto y Dignidad.-Las personas que se encuentren sujetas a investigación en los términos de ley, por estar vinculadas con algún hecho delictuoso serán tratados con mayor respeto, y dignidad y no serán trasladados de un lugar a otro, evitando que sus familiares no se enteren en donde se encuentran o donde será el lugar en que se determine su situación Jurídica.

VI.- Desconcentración.-Dar cumplimiento al proceso de Desconcentración, siendo este un Programa Prioritario Para las Procuradurías, siendo una estrategia encaminada a proporcionar a la ciudadanía la necesaria procuración de Justicia.

VII.-Simplificación administrativa.-Mejorar los procedimientos y tramites, para brindar una mejor atención de sus servicios a la población usuaria, y con esto dar cumplimiento a la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por la asamblea general de la organización de las Naciones Unidas. Mas aún el cumplimiento al artículo 19 Constitucional el cual en la parte final a la letra dice: Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones toda molestia que se infiere sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

VIII.-Control poblacional.-Tomando en cuenta que la policía Judicial es la encargada de realizar la investigación y en consideración que el Distrito Federal, cada vez se extiende de una manera incontrolable, es imposible seguir con la Política de una centralización para el Despacho de los asuntos Federales en el Distrito Federal, lo cual no se encuentra acorde con la modernización de las Procuradurías, por lo tanto, al tener una desconcentración y ubicándose en puntos estratégicos las mesas de tramite de la Procuradurías General de la Republica, trabajando con y sin detenido, se tendrá un mejor control en la población susceptible de cometer delitos tanto del Fuero Común como delitos Federales.

IX.- Una mejor participación en los servicios Periciales y de Policía Judicial. toda vez que podrán actuar de inmediato bajo las órdenes del Ministerio Público Federal y de igual manera poder resguardar los sitios y objetos que sean necesarios, para una mejor integración de la indagatoria.

X.- Podrá practicar las inspecciones oculares necesarias para una mejor integración de la Averiguación Previa.

XI.- Dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 16 Constitucional. en el que indica, que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o poner a disposición de la autoridad judicial, para que no se violen las garantías Constitucionales.

XII.- Evitar la corrupción, que se pudiera dar en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común al momento que una persona es detenida, por cometer un delito federal, pero que no amerita retención. Esto es que el sujeto tiene que ser puesto en libertad inmediatamente y continuar con la investigación sin detenido.

PROPUESTA

Dado el tema medular de esta tesis, creemos poder dar por terminada con las propuestas y conclusiones que se expondran a continuacion, sin ninguna pretension acerca de su valor, sino solo guiados por el proposito de hacer una aportacion acerca de la función que el Ministerio Público Federal debe desempeñar, en la Delegacion Regional que sea adscrito. Según hemos dicho, el Ministerio Público Federal constituye en la Historia del derecho una Institucion que desde sus origenes, siempre se ha encargado de velar primero por los intereses del Estado, y luego por los de la sociedad o colectividad, pero con el sistema que se cuenta no es posible dar cumplimiento con las necesidades prioritarias de la Poblacion debido a las distancias que se encuentran entre la Procuraduria General de la Republica y los diferentes sitios donde se concentra la mayoria de los delinquentes.

La Constitución es la expresión suprema de la voluntad colectiva, en ella se manifiesta la soberania popular cuya supremacia esta fuera de toda duda. Solo el Estado de Derecho es garantia para una convivencia social armonica y de pleno desarrollo nacional, en las ultimas decadas los Mexicanos han expresado su preocupación de una creciente inseguridad pública, a diario se cometen actos ilícitos que porturban la tranquilidad social afectando el patrimonio de las familias y

cada vez que uno de estos delitos no es aclarado la población es menos crédula de la procuración de Justicia en nuestro país y que los delincuentes sigan expandiéndose cada vez más y mejor organizados, se quebranta seriamente la soberanía del Estado, aunado a esto que existe desconfianza de los particulares hacia las Instituciones encargadas de la seguridad Pública, por lo que es necesario aumentar el personal de Policía judicial, en lugar de hacer recortes, toda vez que estas personas no tendrán otro camino que dedicarse a cometer delitos por la falta de empleos. Es evidente la falta de una capacitación así como una remuneración adecuada. Paralelamente al aumento de la violencia, se ha desarrollado una delincuencia cada vez mejor organizada. La falta de personal y la mala capacitación son causa de que no realice una correcta intervención del Ministerio Público Federal y una de las causas es la lentitud con que se cuenta en la intervención de las autoridades Federales, por lo que al tener más cercanos los servicios de un Ministerio Público Federal con su equipo de trabajo y dirigiendo a la Policía judicial y Servicios Periciales, se tendrá mejor integrada la indagatoria.

Finalmente comentaremos que Por lo que toca a los Derechos Humanos se ha avanzado con una cultura y defensa de protección a las personas pero con el sistema que se cuenta no responde a la exigencia social.

Con respecto a los delitos contra la salud, se tendría un mejor control sobre el tráfico y consumo de los mismos, en virtud de un mejor censo con relación a las personas consumidoras de drogas.

Otro de los puntos importantes es la tala inmoderada de árboles que se efectúa en algunas delegaciones en el Distrito Federal sobre las cuales algunos organismos como COCODER no cuenta con el respaldo eficaz de las autoridades Federales, de tal manera considero importante que, al igual que en los delitos contra la salud, se instale una mesa Investigadora del Ministerio Público Federal responsable de la investigación de estos delitos Federales, en cada una de las Delegaciones que son sugeridas en la presente tesis:

- 1.- C U A U H T E M O C
 - A).-G.A Madero.
 - B).-Azcapotzalco.
 - C).-V. Carranza.

- 2.- B E N I T O J U A R E Z .
 - A).-Miguel Hidalgo.
 - B).-Iztacalco.

- 3.- A L V A R O O B R E G O N .
 - A).-Cuajimalpa

B).-Magdalena Contreras

4.- I Z T A P A L A P A

A).-Coyoacán.

B).-Tlahuac

5.- T I A L F O N

A).-Xochimilco.

B).-Milpa Alta

Tendrá el Ministerio Público Federal, un Secretario y dos mecanógrafos y se utilizarán los servicios de Policía Judicial y los diferentes Peritos existentes en la delegación Regional, para las investigaciones que se tengan que realizar, así mismo se utilizarán los servicios administrativos con que cuente cada Delegación, esto con base en los diferentes acuerdos de cooperación, con que cuentan las Procuradurías.

CONCLUSIONES

Primera. - Es Garantía Constitucional tener los servicios de una Procuración de Justicia más adecuada y cercana a la sociedad. Principio de proximidad del Ministerio Público.

Segunda. - Como representante de la sociedad y teniendo a su cargo la actividad monopolizadora de la Investigación de los Delitos, el Ministerio Público requiere de una constante actualización Profesional independientemente de que las personas investidas con esa calidad tengan vocación de servicio.

Tercera. - Crear conciencia en el público denunciante del compromiso y responsabilidad que significa el inicio de una Averiguación Previa por Delito Federal, para que no se obstaculice la investigación ante la falta de elementos que sólo el ofendido puede aportar a la investigación.

Cuarta. - La incorporación de una mesa investigadora con un Agente del Ministerio Público Federal acompañado de un Secretario y dos mecanógrafos, dependiendo de la carga de trabajo y la cantidad de delitos Federales que se comentan en cada perímetro, previo estudio del medio, para poder dar respuesta a las demandas de la sociedad.

Quinta.- Un mejor control de la población, para que no crezca sin límite, porque conjuntamente con ello, los cinturones de miseria se acrecientan y con ello la falta de recursos, para que cada padre de familia pueda satisfacer las mínimas necesidades económicas y no tenga que ROBAR para poder cumplir con sus compromisos.

Sesta.-La creación de un proyecto que ofrezca salida en lo económico, político y social que cumpla con la demanda de procuración de Justicia, creando entre la población una debida educación sobre la prevención del delito .

Septima.- La contratación de más personal, en todos los ramos de la impartición de Justicia, desde Policías, Agentes del Ministerio Público, personal de Servicios Periciales etc. todos con una formación y cultura de respeto a los derechos humanos.

Octava.- Una mejor ECONOMIA y EDUCACION sería la mejor salida a los problemas delictivos, lo anterior repercute directamente en la SEGURIDAD PUBLICA de las personas y de esa manera se evitarían las innumerables violaciones a los derechos humanos.

Novena.- Con la incorporación de Un Agente Investigador Federal y su equipo en cada una de las Delegaciones sugeridas

en el presente trabajo, se podrá agilizar la Investigación de los DELITOS FEDERALES.

Decima.- Con la incorporación de una mesa investigadora de Delitos Federales, se auxiliara al Ministerio Público del Fuero común, evitando las cargas de trabajo, lo cual repercute en la debida Integración de una Averiguación Previa y se logre una mejor Procuración de Justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.-CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano Ed. Porrúa, México 1986
- 2.-COLIN SANCHEZ, Guillermo: Derecho Mexicano de Procedimientos penales. Ed. Porrúa, México 1984.
- 3.-BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa S.A. México 1993
- 4.-MADRID HUPTADO, Miguel de la. Sentimientos de la Nación fuente permanente de inspiración política. Editado por el partido Revolucionario Institucional. México 1985
- 5.-TENA RAMIREZ, Felipe. El Control de la Constitucionalidad, bajo la vigilancia de la Constitución de 1824. Revista de la escuela Nacional de Jurisprudencia, tomo XII. México.
- 6.-RABASA, Emilio. El Artículo 14 y el Juicio Constitucional. Editorial Porrúa S.A. México 1984.
- 7.-SAYEG HELU, Jorge. Introducción a la Historia Constitucional de México. Instituto Nacional de Estudios Historicos de la Revolución Mexicana. México 1981

- 8.-MORENO DIAZ. Daniel. Derecho Constitucional Mexicano .
Editorial Porrúa S.A . Mexico 1990
- 9.-GONZALEZ BUSTAMANTE. Juan José. Principios de Derecho
Procesal Penal Mexicano. Ed. Porrúa .Mexico .1988
- 10.-RIVERA SILVA. Manuel. El Procedimiento Penal. Ed. Porrúa
S.A. Mexico 1984.
- 11.-FRANCO SODI. Carlos. El Procedimiento penal Mexicano, Ed.
Porrúa 1939
- 12.-FELIX ZAMUDIO. Héctor. Diccionario Jurídico Mexicano .
UNAM. Mexico 1984.
- 13.- FRANCO VILLA. José. Ministerio Público Federal.-Ed.
Porrúa S.A. Mexico 1985
- 14.-ESCRICHE. Joaquín. Diccionario Razonado de la Legislación
y Jurisprudencia. Editorial Cardenas.
- 15.-FENECH. Miguel. El Proceso Penal . Editorial Acesa.
Madrid 1978
- 16.-PINA RAFAEL DE. y Rafael Pina Vara.- Diccionario de
Derecho. Ed. Porrúa S.A. Mexico 1984.

17.-TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México*.
Editorial Porrúa . México 1992.

LEGISLACION DE CONSULTA

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Mexico 1995

2.- Ley orgánica del Ministerio Público Federal

3.- Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia federal.

4.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

5.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal .

6.- Reglamento de la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal.

7.- Código Federal de Procedimientos Penales

8.- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y su Reglamento Interno.

9.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

10.- Reglamento de la Ley Organica de la Procuraduria General de la República

11.- Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura.